Bogotá, D.C.

PARA: **MANUEL AUGUSTO CALDERÓN RAMÍREZ**
Director para la Gestión del Desarrollo Local

DE: **OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN**
Alcalde Local de Chapinero

ASUNTO: Respuesta radicado No. 20222100195603 de Fecha: 17-06-22

Ref.: Proceso SIPSE No. 72881 de 2022 - (Interventoría del contrato de obra que se deriva de la licitación pública FDLCH-LP-001-2022)

Respetado Doctor:

La Alcaldía Local de Chapinero de conformidad con las líneas de inversión del Plan de Desarrollo Local denominado "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA CHAPINERO", adoptado por medio del Acuerdo Local N° 004 de 2020, se encuentra en etapa de formulación del proyecto identificado en el Banco Distrital de Programas y Proyectos con el N° 1734 denominado "Chapinero Modelo De Movilidad Inteligente", esto con el fin de realizar las inversiones de los recursos de la vigencia 2022 que pertenecen al componente CONSERVACIÓN MALLA VIAL URBANA. Por lo anterior, atendiendo las observaciones y recomendaciones del documento mencionado en el asunto, damos respuesta a cada uno de los numerales de la siguiente manera:

NUMERAL 2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

2.1. Aspectos Generales:

LITERAL B) PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor[1] se recuerda al FDL que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web

del Fondo, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección.

Respuesta FDLCH Literal B):

El FDLCH para garantizar el principio de transparencia, mantendrá actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación que se adelanta, en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para la modalidad de selección.

Literal C):

Atendiendo lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 03 *"MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2021-2024 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS"*, el proceso de contratación se encuentra concordante con el (los) componente(s) "Presupuestos Participativos" el (los) cual (es) se encuentra (n) descrito (s) de la siguiente forma:

Tabla. Componente de Presupuestos Participativos (50%)

Línea de Inversión	*Concepto de gasto*	*Sector*
Infraestructura	***Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural.***	***Movilidad***

Fuente: Radicado No. 20222100195603

Literal D):

Frente a lo anterior, se precisan las siguientes particularidades a saber:

1. *El valor total comprometido de la vigencia del 2021 correspondiente a $2.557.000.000 NO se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal, lo anterior en virtud del valor comprometido el cual corresponde a $2.487.192.610, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2022, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, así mismo, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se surtió en la presente vigencia.*
2. *El valor total disponible de la vigencia del 2022 correspondiente a $5.033.112.011 NO se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal (asignado – apropiación disponible), lo anterior en virtud del valor disponible el cual corresponde a $5.033.324.191, por tanto, en consecuencia, se debe ajustar lo correspondiente.*

(verificación subtotales por cada una de las metas vigencia 2021 y 2022)

3. *Con respecto a la vigencia del 2021, los valores totales reportados en cada una de las metas, NO se ajustan a lo contemplado en la matriz MUSI o Plan de acción con corte al 31 de diciembre de 2021, por cuanto por ejemplo, para la meta "Intervenir 2 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación" reporta un valor total de $2.466.109.276 y en la (MUSI o Plan de Acción) registra un valor total de $2.487 millones de pesos, por tal razón, es necesario su verificación y ajuste correspondiente en todas las metas de inversión que hace parte del proyecto de inversión local.*

4. *Con respecto a la vigencia del 2022, los valores totales proyectados en cada una de las metas, NO se ajustan a lo contemplado en POAI de la presente vigencia, por cuanto por ejemplo, para la meta "Intervenir 0,4 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación" reporta un valor total de $5.003.294.011 y en el POAI registra un valor total de $3.658.473.000, no obstante, es oportuno tener en cuenta, que el proyecto de inversión local ha sufrido modificaciones mediante el cual se han incorporado recursos de inversión por medio de los excedentes financieros de los cuales corresponden $1.113.578.289 por concepto de intervención de malla vial con estudios y diseños y un valor de $ 231.272.902 por concepto de mantenimiento de malla vial para un valor total de $5.003.324.191, por tal razón, es necesario su verificación y ajuste correspondiente en todas las metas de inversión que hace parte del proyecto de inversión local.*

(verificación información discriminada del objeto de gasto y recurso del proceso objeto de análisis técnico, jurídico y financiero)

5. *Una vez verificada la matriz de prospectivas financieras, es oportuno mencionar que NO se logró identificar el objeto de gasto el cual se asocia al presente proceso de contratación, objeto de análisis técnico, jurídico y financiero, por tal razón, es necesario de su verificación y ajuste correspondiente.*

6. *Una vez se identifique el objeto de gasto, este deberá encontrarse debidamente ajustado dentro de la meta, componente y valor correspondiente, por tal razón, es necesario de su verificación y ajuste correspondiente.*

Nota: Es importante tener en cuenta que, algunos objetos de gastos, puede que le apunten no solamente a 1 sola meta, si no a 2 o más metas de inversión, por lo que el recurso total proyectado para el proceso de contratación deberá encontrarse de manera discriminada entre cada una de las metas, así mismo, la sumatoria discriminada en cada una de las metas, deberá corresponder al valor total del proceso de contratación, de no estarlo se deberá ajustar en virtud de ello.

Es necesario que, la proyección de los valores por cada uno de los objetos de gasto, se encuentren de forma discriminada por cada uno de estos y no de forma general, lo anterior en atención a lo señalado en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L) el cual indica lo siguiente:

Ejemplo:

Proyecto: *"Asistencia alimentaria y nutricional para los habitantes en condición de vulnerabilidad de la Localidad de Chapinero"*

META(S) DE PROYECTO	COMPONENTES	OBJETO DE GASTO (Ligado a las actividades descritas)	COSTOS (cifras en pesos)			
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
Suministrar 2.500 apoyos alimentarios (comidas calientes) en cada comedor comunitario de la localidad	*Comedores Comunitarios*	Compra de alimentos procesados	$55.000.000	$60.000.000		
		Contratación comedores	$35.000.000	$38.000.000		
		Interventoría	$7.500.000	$8.000.000		
		SUBTOTAL	$97.500.000	$106.000.000	0.0	0.0

Es oportuno que el FDL analice y realice la actualización correspondiente a la presente vigencia en torno a la distribución de los recursos, por cuanto la información financiera difiere entre un documento y otro.

Lo enunciado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6, se realizan teniendo en cuenta que si bien es cierto las prospectivas financieras, se refieren a un hecho producto de un proceso de planeación bajo el cual, el FDL proyecta sus recursos de inversión en función del cumplimiento de cada una de las metas de inversión, también lo es, que las vigencias 2021 ha finalizado y ha generado unas situaciones concretas de Indole financiero, en donde particularmente se ha reportado tanto en la MUSI – Matriz Única de Seguimiento a la Inversión y dentro del Plan de Acción, y una asignación presupuestal (2022) en virtud del avance concreto de las metas, valores que a hoy, deberán estar actualizados con base en la realidad presupuestal ya ejecutada y comprometida.

Es oportuno que el FDL analice y realice la actualización correspondiente a la presente vigencia en torno a la distribución de los recursos, por cuanto la información financiera difiere entre un documento y otro.

Respuesta FDLCH Literal D, numeral 1) Se acoge la observación. No obstante, el documento técnico de soporte DTS fue actualizado de acuerdo con lo identificado por la Secretaría Distrital de Gobierno, en concordancia con la descripción del proyecto, las metas proyectadas y el componente a ejecutar.

Respecto al valor total comprometido de la vigencia del 2022 se realizará el ajuste por parte de la oficina de planeación del FDLCH una vez realizada la revisión de BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal, lo anterior en virtud del valor comprometido. Dicho valor actualizado es concordante con el valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual fue actualizada en atención a los procesos que se surtieron.

Respuesta FDLCH Literal D, numeral 2) Se acoge la observación de acuerdo con lo identificado por la Secretaría Distrital de Gobierno, en concordancia con el valor total disponible para la vigencia 2022; por tanto, la oficina de planeación del FDLCH, realizará las actualizaciones a que haya lugar, conforme a los procedimientos establecidos.

Respuesta FDLCH Literal D, numeral 3) Observan los valores reportados en la vigencia del 2021, en cada una de las metas, lo cual será ajustado por parte del profesional de planeación del FDLCH, en la matriz MUSI o Plan de acción, una vez verificadas las metas de inversión que hacen parte del proyecto de inversión local reportadas por la oficina de infraestructura.

Respuesta FDLCH Literal D, numeral 4) Se acoge la observación. El documento POAI de la presente vigencia será ajustado por parte del profesional de planeación del FDLCH de acuerdo con lo identificado por la Secretaría Distrital de Gobierno, en concordancia con la modificación acumulada evidenciada en BOGDATA.

Respuesta FDLCH Literal D, numeral 5) Se tuvo en cuenta la observación. Los documentos mencionados fueron ajustados de acuerdo con lo identificado por la Secretaría Distrital de Gobierno, en concordancia con la respuesta dada en los numerales anteriores.

En la matriz de prospectivas financieras, se indicó el objeto de gasto el cual se asocia al presente proceso de contratación debidamente ajustado dentro de la meta, componente y valor correspondiente, de acuerdo con la información financiera contenida en la matriz remitida por el líder del área, verificada por la oficina de planeación de FDLCH.

Intervenir 0,4 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación.	PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	Diseño, construcción y conservación (mantenimiento, reconstruccion y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana. (Incluye excedentes financieros)
		Diseño, construcción y conservación (mantenimiento, reconstruccion y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana.
		Inversión en Capacidad Institucional
Intervenir 2 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación	PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	Diseño, construcción y conservación (mantenimiento, reconstruccion y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia rural
		Diseño, construcción y conservación (mantenimiento, reconstruccion y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia rural.
		Inversión en Capacidad Institucional

Fuente: (21/06/2022): ACTUALIZACIONES – Numeral 10. Prospectivas Financieras y de cobertura (Se ajusta nombre de componentes malla vial Urbana y Rural discriminado).

Respuesta FDLCH Literal D, numeral 6) Los documentos mencionados fueron ajustados de acuerdo con lo identificado por la Secretaría Distrital de Gobierno, en concordancia con la respuesta dada en los numerales anteriores.

Literal E):

Se observa en dicho documento en su numeral "6. Descripción del Proyecto", que el proyecto de inversión 1734 no se logra visualizar cada uno de sus componentes que permita constatar que se ajusta a las actividades que se pretenden realizar a través del proceso de selección que proyecta el FDL.

Numeral 9 "Componentes":

9. COMPONENTES

MILLONES DE PESOS DE 2022

Descripción	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Conservacion de espacio publico	0	0	30	1,182	0	1,212

Descripción	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Conservacion puentes peatonales y/o vehiculares	0	0	0	0	426	426
Conservacion malla vial local	0	0	5,003	0	0	5,003
Conservacion malla vial rural	0	2,557	0	0	0	2,557
Ciclo infraestructura	0	0	0	0	591	591

Se observa que los recursos comprometidos para cada uno de los componentes de inversión para la vigencia del 2021 debe ser concordante con lo reportado y contemplado dentro del Plan de Acción y la Matriz MUSI por parte del FDL, debido a que por ejemplo se observa, que para el componente "conservación malla vial rural" se encuentra por un valor de $ 2.557 millones de pesos y lo contemplado en la Matriz MUSI se observa compromisos por un valor de $2.487 millones de pesos, sin embargo, de acuerdo con lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2022, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, así mismo, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se surtió en la presente vigencia.

Así mismo, se observa que para la vigencia 2022, la distribución de los recursos se encuentra ajustado a lo proyectado en el POAI, teniendo en cuenta el incremento del recurso por excedentes financieros.

Numeral 10. "Flujo Financiero":

10. FLUJO FINANCIERO

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2022 HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 4

Ejecutado Planes anteriores	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto
$0	$2,557	$5,033	$1,182	$1,017	$9,789

En lo correspondiente a la vigencia del 2021, no se encuentra ajustado el valor total comprometido, por lo que es pertinente que el FDL, revise y ajuste lo correspondiente, debido a que la cifra del 2021 no es concordante frente a lo que refleja y reporta el sistema de información BOGDATA, sin embargo, de acuerdo con lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2022, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, así mismo, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se surtió en la presente vigencia.

Así mismo, se observa que para la vigencia 2022, el valor total de los recursos asignados se encuentra ajustado a lo proyectado en el sistema de información BOGDATA.

En el numeral 16. OBSERVACIONES, es pertinente que el FDL, tenga en cuenta la definición de los que implica el presente numeral a lo señalado en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L), el cual se indica lo siguiente:

> *"Observaciones del proyecto: Especifique los aspectos relevantes del proyecto, que deban tenerse en cuenta para la formulación y ejecución del mismo. En las observaciones se debe registrar, entre otros, el visto bueno por parte del coordinador Administrativo y Financiero de la OPL a las actualizaciones realizadas en todo el proyecto. Este visto bueno hace referencia a una breve justificación a los cambios realizados y no a otro concepto de viabilidad".*

De igual forma se destaca dentro del numeral "18. Concepto de viabilidad", la favorabilidad del concepto para el proyecto, toda vez que cumple con cada uno de los 5 aspectos a revisar tales como: a) los lineamientos de formulación y evaluación de proyectos, b) coherencia de la solución que plantea el proyecto con el problema, c) competencia de la entidad, d) concordancia del proyecto con los lineamientos y políticas del Plan de Desarrollo Distrital y d) reúne los requisitos establecidos en las líneas de inversión.

Por lo tanto, es importante que el FDL de Chapinero, tenga en cuenta lo contemplado en el memorando con radicado N° 202121004006633 del 24 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, en donde se indica en su subcapítulo Sugerencias, Recomendaciones y Alertas Tempranas pág. 10 y 11 – literal k. y l. lo siguiente:

*"k. Antes de remitir, para revisión, los estudios previos, éstos **deben estar actualizados como mínimo en el documento técnico de soporte - DTS y en la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión - EBI del***

proyecto de inversión, en los ítems de: situación actual del problema o necesidad; los componentes en la descripción del proyecto; las prospectivas financieras y costos el proyecto.

I. Las necesidades planteadas en los procesos de contratación remitidos deben ser concordantes con la meta del proyecto y el componente establecido en el DTS y la ficha EBI del proyecto de inversión aprobados en el Plan Operativo Anual de Inversión - "POAI".

Es necesario, que el proceso que se pretende adelantar por parte del FDL de Chapinero, se encuentre ajustado a la descripción del proyecto, a las metas del plan de desarrollo vigente y a los componentes descritos.

Respuesta FDLCH Literal E) Los documentos mencionados fueron ajustados de acuerdo con lo identificado por la Secretaría Distrital de Gobierno, en concordancia con la respuesta dada en los numerales anteriores, conforme a la información financiera de los proyectos del FDLCH reportada por el líder del área a la oficina de planeación.

2.2. Consideraciones especificas frente al contenido de los Estudios Previos

NUMERAL 1.1 ANTECEDENTES Y NECESIDAD

ANTECEDENTES Y NECESIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÒN**
¿Las consideraciones normativas enunciadas dentro del presente numeral se encuentran actualizadas y de conformidad al proceso que se pretende adelantar?	X		Se debe tener en cuenta el Decreto 374 de 2019 sobre la delegación en los (las) Alcaldes/as Locales de la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los FDL. Ahora, si bien es importante hacer alusión a las funciones de la SDG, el FDL debería indicar aquellas funciones propias que más se ajusten a la necesidad por satisfacer. Así mismo, podría incluirse el sustento normativo de la organización y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local según el Acuerdo 740 de 2019 acompasando las modificaciones.
¿Se determina como surge la necesidad?		X	Al encontrarnos frente a un proceso de contratación de interventoría que realizara el seguimiento vigilancia y control a actividades de obra de mantenimiento de la malla vial, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta que el concepto de gasto al cual se encuentra relacionado el presente proceso de contratación

			es al de presupuestos participativos, por lo que es necesario que aclare si la selección de los diferentes segmentos, responde precisamente como producto del proceso de presupuestos participativos o, por el contrario, responde a un análisis propio del FDL en cuanto a que estableció criterios técnicos de priorización que determinaron que esta infraestructura de transporte sobre otros segmentos, son estos los que se deben intervenir en la presente vigencia. De acuerdo con lo anterior y, de ser así este segundo aspecto, se debe incorporar y señalar por el FDL cuales fueron esos criterios de priorización y complementar la información que ilustraría cómo se determinó parte de la necesidad en la intervención de los elementos señalados en el presente proceso los cuales se le realizara el debido seguimiento, vigilancia y control bajo el proceso que nos convoca.
¿En los antecedentes consignados en los estudios previos se describen los trabajos, actividades, acciones, solicitudes o contratos que se han realizado en vigencias anteriores y que guardan relación directa con la necesidad o el problema a satisfacer?		X	El FDL no describe si anteriormente realizó trabajos, acciones, procesos ni contratos que guarden relación con la necesidad (contratación de una interventoría), por tal razón, se hace importante que se incluya dentro de los antecedentes, aquellos contratos que han sido ejecutados y que guardan relación con la necesidad (contratación de una interventoría – seguimiento, vigilancia y control al contrato de obra pública para el mantenimiento de la infraestructura de malla vial) que se pretende satisfacer con el presente proceso de contratación.
¿Se precisa la necesidad a satisfacer?		X	Si bien dentro del presente capítulo, aterriza y denota la necesidad del proceso principal de mantenimiento, es oportuno se complemente dicha información conforme a identificar la necesidad conforme al presente proceso de contratación de una interventoría, que no es otra que la de indicar y señalar la estrecha relación en torno al requisito que ante el mantenimiento de la malla vial como obra pública, el deber que reside frente a ser vigilado y controlado por una persona natural y/o jurídica con conocimientos especializados, lo anterior en virtud de garantizar el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual del contrato principal, por tanto, es

			necesario se vincule dicha información en el presente apartado.
¿Se precisa el número y nombre del proyecto de inversión con el que cuenta el FDL para el presente proceso de contratación?	X		Se indica por el FDL lo siguiente: El proyecto 1734, denominado "Chapinero modelo de movilidad inteligente", cuenta con el componente CONSERVACION MALLA VIAL URBANA, en el que se establece como meta plan de desarrollo, Intervenir 0,4 Kilómetros-carril de malla vial Urbana con acciones de construcción y/ o conservación.
¿Las actividades descritas para satisfacer la necesidad, se encuentran acordes con lo descrito en el DTS y ficha EBI?		X	De acuerdo con el análisis de la DTS aportada del proyecto de inversión local 1734 al presente proceso de análisis, técnico, jurídico y financiero, las actividades se encuentran ajustadas, correspondiente al seguimiento vigilancia y control al mantenimiento de la malla vial. No obstante, es oportuno que el FDL tenga en cuenta las observaciones indicadas dentro del capítulo de análisis de la ficha EBI al numeral 6 de la ficha EBI-L planteadas dentro del presente memorando.
¿Se precisa la meta y estado al cual se pretende avanzar con ocasión del presente proyecto de inversión?	X		El FDL señala lo siguiente: *"El proyecto 1734, denominado "Chapinero modelo de movilidad inteligente", cuenta con el componente CONSERVACION MALLA VIAL URBANA, en el que se establece como meta plan de desarrollo, Intervenir 0,4 Kilómetros-carril de malla vial Urbana con acciones de construcción y/ o conservación".* No obstante, es oportuno complementar dicha información, señalando el estado de la meta y lo que se pretende avanzar en ella.

¿Se hace referencia a la solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial como parte del apoyo que los FDL podrán obtener del sector?	X		Se invita al FDL, en caso de haber contado con el acompañamiento, a incorporar la información correspondiente al acompañamiento y asistencia técnica de los sectores y al cumplimiento de los lineamientos sectoriales a través de los criterios de viabilidad y elegibilidad, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 168 de 2021. De haberse realizado dicha consulta y solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial, valdría la pena dejar dicha claridad dentro del presente capítulo de los estudios previos del proceso. No obstante, en el capítulo de especificaciones de los estudios previos aportados se enuncia lo siguiente: *"Para la consolidación y elaboración del presupuesto, ante la entrada en vigencia del Decreto Distrital 168 de 2021, se realizaron mesas de trabajo con el sector para la asistencia técnica, donde se socializaron y expusieron, aspectos técnicos y económicos del proyecto; lo anterior, se encuentra documentado en la carpeta de gestión del proceso. Como medio de verificación se tiene el acta de reunión con la DTE del IDU de fecha 28-04-22".*

Respuesta FDLCH Numeral 1.1) Se indica por parte de la Dirección para la gestión del desarrollo local, "*Al encontramos frente a un proceso de contratación de interventoría que realizará el seguimiento vigilancia y control a actividades de obra de mantenimiento de la malla vial, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta que el concepto de gasto al cual se encuentra relacionado el presente proceso de contratación es al de presupuestos participativos, por lo que es necesario que aclare si la selección de los diferentes segmentos, responde precisamente como producto del proceso de presupuestos participativos o, por el contrario, responde a un análisis propio del FDL en cuanto a que estableció criterios técnicos de priorización que determinaron que esta infraestructura de transporte sobre otros segmentos, son estos los que se deben intervenir en la presente vigencia.*

De acuerdo con lo anterior y, de ser así este segundo aspecto, se debe incorporar y señalar por el FDL cuales fueron esos criterios de priorización y complementar la información que ilustraría cómo se determinó parte de la necesidad en la intervención de los elementos señalados en el

presente proceso los cuales se le realizara el debido seguimiento, vigilancia y control bajo el proceso que nos convoca", de acuerdo a lo anterior, se acoge parcialmente la observación; por tanto, se remite al numeral 2.3.3 Priorización de segmentos viales a intervenir, en el cual se describe de forma textual:

RESPUESTA:

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran, entre otras, liderar la articulación eficiente y efectiva de las autoridades distritales para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos de manera activa y responsable; además de orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

Para la priorización de los segmentos viales se tuvieron en cuenta criterios de elegibilidad adoptados por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, de acuerdo con los lineamientos del sector movilidad; así como el Índice de Condición del Pavimento PCI, conectividad, reconocimiento en terreno de acuerdo con visitas de funcionarios del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, solicitudes de la comunidad y entidades, y estudios y diseños existentes en el banco de diseños de la entidad.

En los documentos que hacen parte de los estudios y diseños, se encuentran los diagnósticos, estudios y diseños donde se indica el panorama general del estado de los segmentos viales; para lo cual, se evaluaron las condiciones de operación en términos de la estructura de pavimento y su condición superficial, así como la dinámica del tránsito que por allí circula de manera preliminar.

Mediante documento de Radicado FDL No. 20225220375501 de Fecha: 17-05-2022, se dio alcance a los radicados FDL No 20225220345761 de Fecha: 09-05-22 Y 20225220012741 de Fecha: 05-01-2022, solicitando al Instituto de Desarrollo Urbano, la actualización de las reservas de los códigos de identificación vial indicados en la tabla 1, con el fin de mantener la base de datos de los servicios geográficos del IDU con información reciente sobre las intervenciones programadas y a cargo del FDLCH, esto, con el motivo de poder realizar las inversiones de los recursos de la vigencia 2022 para el componente de conservación de infraestructura vial urbana y en atención a lo plasmado en el radicado IDU N° 20212151044081, radicado FDL N° 20215210059242 de Fecha: 12-07-2021, donde se indicó la clave, usuario y procedimiento para llevar a cabo en el aplicativo la reserva de elementos preseleccionados, y en respuesta al documento DTINI 20222350946741, con referencia: Envío Respuesta Al Radicado 20225260865262 y 20225260861902 de fecha: 12-05-22, incluyendo el soporte de la gestión realizada el 17-05-22, ante las diferentes Entidades Distritales y Empresas De Servicios Públicos, posterior a la consulta y verificación de las observaciones comunicadas por el IDU.

Lo anterior, con el fin de que la entidad pública, y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte del FDLCH, pudiesen identificar y analizar integralmente la estructuración del proceso sin afectar la agilidad y viabilidad del proyecto, y así mismo, establecer compromisos y coordinaciones conjuntas que permitan la RESERVA por parte del FDLCH de los tramos preseleccionados, que cuentan con estudios y diseños en el banco de diseños de la entidad.

En tal sentido, los filtros que realiza Dirección Técnica Estratégica -DTE corresponden al cruce con la información contenida en el SIGIDU, relacionada con: (Proyectos de intervención en ejecución y proyectados por parte del IDU, Reserva por parte de otra entidad para intervención, existencia de pólizas vigentes de estabilidad de obras recibidas por el IDU, existencia de contratos de estudios y diseños para la infraestructura solicitada, Información de lote y/o manzana suministrada por el Mapa de Referencia para establecer la propiedad del suelo, Zonas de reserva viales definidas por la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, Zonas de parques delimitados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, Polígonos de planes parciales definidos por la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, Rondas hidráulicas definidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB Sistema de áreas Protegidas definidas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, entre otras).

Así las cosas, se solicitó a la DTE del IDU la actualización de la lista de elementos preseleccionados en el sistema de información geográfica SIGIDU, teniendo en cuenta las coordinaciones efectuadas el día 17-05-22, con la UMV, ENEL CODENSA, SDM e IDU y la actualización del anexo técnico de reservas realizado el 18-05-22, en el aplicativo destinado para dicha solicitud.

El FDLCH cuenta con las respectivas reservas efectuadas a través de la herramienta habilitada por el IDU, quienes se encargan de actualizar el inventario de la malla vial Urbana y rural principal del Distrito, de la cual, hacen parte los tramos priorizados y preseleccionados. La reserva de los tramos priorizados se efectuó a través del aplicativo en línea destinado para el tema, conforme a las directrices del Instituto de Desarrollo Urbano. Como medio de verificación se tiene el documento DTINI 20222351030511, con REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20225260929842; radicado FDLCH No. 20225210056402.

Atendiendo lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 03 "MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2021-2024 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", el proceso de contratación se encuentra concordante con el (los) componente(s) "Presupuestos Participativos"

Observan: *El FDL no describe si anteriormente realizó trabajos, acciones, procesos ni contratos que guarden relación con la necesidad (contratación de una interventoría), por tal razón, se hace importante que se incluya dentro de los antecedentes, aquellos contratos que han sido ejecutados*

y que guardan relación con la necesidad (contratación de una interventoría – seguimiento, vigilancia y control al contrato de obra pública para el mantenimiento de la infraestructura de malla vial) que se pretende satisfacer con el presente proceso de contratación;

No obstante, no se acoge la observación por cuanto en el **Análisis Del Sector y De Los Oferentes**, el cual hace parte de los documentos del proceso se indica que, para el estudio de la demanda, se tomaron datos de las vigencias **2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022** en las cuales se llevaron a cabo concursos de méritos abiertos (adquisiciones), que guardan relación con la necesidad descrita en los estudios previos, incluyendo la descripción de los indicadores evaluados y requeridos en el proceso de selección. Esta información se encuentra relacionada en las **Tabla 20. Posibles Oferentes, Tabla 22. Resumen Adquisiciones previas del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero 2016 – 2022 - Conservación de la Malla Vial de la Localidad, Tabla 24. Histórico de Compras de entidades públicas del Distrito previo a la implementación de pliegos Tipo, Tabla 23. Análisis Adquisiciones anteriores relacionadas con el bien o servicio a contratar por parte de la Entidad, previo a la implementación de pliegos tipo, Tabla 25 – Indicadores financieros evidenciados en procesos de entidades nacionales y distritales, incluyendo periodos en que se implementaron pliegos tipo, Tabla 26 - Contrataciones realizadas por otras Entidades relacionadas con interventoría para la CONSERVACION, reconstrucción y/ o rehabilitación y/o mantenimiento y/ o diseño de malla vial del distrito y/o vías urbanas en Bogotá D.C.**

La Secretaría Distrital de Gobierno menciona, "*es oportuno se complemente dicha información conforme a identificar la necesidad conforme al presente proceso de contratación de una interventoría, que no es otra que la de indicar y señalar la estrecha relación en torno al requisito que ante el mantenimiento de la malla vial como obra pública, el deber que reside frente a ser vigilado y controlado por una persona natural y/o jurídica con conocimientos especializados, lo anterior en virtud de garantizar el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual del contrato principal, por tanto, es necesario se vincule dicha información en el presente apartado*". No obstante, se acoge parcialmente la observación y se remite al documento estudios previos, en el cual se indica:

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Dada la necesidad terminante o perentoria de mejorar la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C., con el propósito de hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible; se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para la localidad de Chapinero para el periodo 2021-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para Chapinero", el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración local.

Ley 1474 DE 2011: Establece el parágrafo del Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011:

Adiciónese un parágrafo 6° en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor "El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las

particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos".

De acuerdo con lo anterior, el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 66 (compilado Art. 2.2.1.2.1.3.1 D/1082/2015), establece:

Artículo 66. Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

En razón a lo anterior, la modalidad de selección del contratista se efectuará a través de Concurso de Méritos, por el sistema de concurso abierto, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de consultoría cuyo objeto principal es realizar la interventoría al contrato de obra referenciado

La transformación de la infraestructura del territorio permitirá generar la seguridad vial, sostenibilidad, transitabilidad y el goce pleno de los derechos, en el marco de la cultura ciudadana. Sin embargo, los recursos económicos destinados para el proyecto no alcanzan a solucionar la totalidad de las necesidades de la localidad de Chapinero.

De acuerdo con lo anterior, se mencionan las disposiciones legales y lineamientos generales:

- *La aplicación del artículo 66 del Acuerdo 761 de 2020 (Plan de Desarrollo Distrital), respecto de la inclusión del enfoque diferencial étnico a través de la concertación con pueblos y `comunidades étnicas.*
- *Lineamientos Metodológicos de los Presupuestos Participativos (Versión de 15 de octubre de 2020), elaborado por la Coordinación General de Presupuestos Participativos*

En este sentido, en la segunda fase de los presupuestos participativos durante el periodo 2021, la ciudadanía propuso el orden de las propuestas que orientaron la formulación de los proyectos de inversión local, a través de los cuales se dio cumplimiento por parte del FDLCH según las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local.

Atendiendo lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 003 "MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2021-2024 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", el proceso de contratación para la vigencia 2022 se encuentra concordante con el componente "Presupuestos Participativos 50%"

El Programa Movilidad segura, sostenible y accesible, busca Mejorar la experiencia de viaje de la ciudadanía de la Localidad de Chapinero para aumentar la productividad y elevar la calidad de

vida a través de la optimización en los tiempos de desplazamiento y accesibilidad, generando inclusión social y permitiéndole a la localidad consolidarse como parte activa de la ciudad-región.

El proyecto 1734, tiene como lineamiento el desarrollo sostenible que aportara al progreso económico, social y tecnológico en armonía con el planeta, a través de la construcción de Infraestructuras resilientes, promoviendo la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentando la innovación; lo anterior, para poder lograr que la ciudad sea inclusiva, segura, resiliente y sostenible.

La contratación pretendida es la que más se ajusta para atender las necesidades contempladas en el Plan de Desarrollo Local, aportando con ella a su ejecución, así como la revisión de la meta para el cuatrienio y el avance esperado en comparación con las metas proyectadas dentro del Plan de Acción propio del FDL de Chapinero derivado del Plan de Desarrollo Local.

Teniendo en cuenta los recursos asignados a la localidad de Chapinero, se establece que para la vigencia del 2022 se realizará conservación aproximada de 1,69 Kilómetro/Carril de malla vial Urbana.

De acuerdo con la meta y la magnitud a contratar mediante la presente contratación, el estado actual de la meta corresponde al 0% de avance, para lo cual, se espera cumplir con el 100% con la presente contratación.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde al concurso de méritos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y Decreto 1082 de 2015.

Ley 1474 DE 2011: Establece el parágrafo del Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011:

Adiciónese un parágrafo 6° en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor "El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos".

De acuerdo a lo anterior, el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 66 (compilado Art. 2.2.1.2.1.3.1 D/1082/2015), establece:

Artículo 66. Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

En razón a lo anterior, la modalidad de selección del contratista se efectuará a través de Concurso de Méritos, por el sistema de concurso abierto, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de consultoría cuyo objeto principal es realizar la interventoría al contrato de obra

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar.

Respecto a las observaciones indicadas dentro del capítulo de análisis de la ficha EBI al numeral 6 de la ficha EBI-L planteadas dentro del memorando remitido por la Secretaría distrital de Gobierno, fueron atendidas por el profesional de planeación del FDLCH.

NUMERAL 1.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Revisada la conveniencia descrita en los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describen las razones técnicas, institucionales, económicas, sociales y jurídicas por las cuales esta contratación es la que más se ajusta como acción que atiende la necesidad en atención a lo proyectado en el PDL?		X	La conveniencia de la contratación debe estar enfocada a satisfacer las necesidades planteadas desde el punto de vista de ejecución del PDL desde las distintas razones de índole técnico, institucional, económica, social y jurídica, sería pertinente complementar la información presentada, haciendo mención por qué la contratación pretendida es la que más se ajusta para atender las necesidades contempladas en el Plan de Desarrollo Local, aportando con ella a su ejecución, así como la revisión de la meta para el cuatrienio y el avance esperado en comparación con las metas proyectadas dentro del Plan de Acción propio del FDL de Chapinero derivado del Plan de Desarrollo Local.

Respuesta FDLCH Numeral 1.2) Se aclara desde el FDLCH que, en el numeral 1.2 Conveniencia de la Contratación de los estudios previos de forma textual se señala: ***"La contratación pretendida es la que más se ajusta para atender las necesidades contempladas en el Plan de Desarrollo Local, aportando con ella a su ejecución, así como la revisión de la meta para el cuatrienio y el avance esperado en comparación con las metas proyectadas dentro del Plan de Acción propio del FDL de Chapinero derivado del Plan de Desarrollo Local.";*** por lo anterior, ya se encuentra mencionada dicha anotación, conforme a lo descrito en el numeral 1.1 antecedentes y necesidad.

NUMERAL 2.1. OBJETO

OBJETO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El objeto contractual proyectado por el FDL se ajusta al proceso de contratación y a la meta o metas que pretende intervenir?	X		El objeto contractual planteado cumple con lo mínimo para establecer el alcance técnico del concurso de méritos y así mismo se encuentra ajustado a la meta que pretende aportar.
¿El objeto contractual plantea una fórmula de reajuste y se encuentra ajustado a la realidad del proceso de contratación?		X	El objeto contractual indica: *REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PUBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES, QUE REFIERE A "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C."* Si bien el objeto contractual corresponde a una Interventoría, este relaciona el objeto del contrato principal el cual será seguido, vigilado y controlado, de lo que se resalta el hecho que contempla la figura de "(...) sin formula de reajuste", por tal razón, el objeto contractual establece la exclusión de una fórmula de ajuste, exclusión que valdría la pena tuviera en cuenta la postura de la Sección III del Consejo de Estado, en cuanto a lo siguiente: Subsección A. Radicación No. 41008 del 29 de julio de 2015. *(...)* *En pasada oportunidad esta Sala se pronunció acerca de la validez de una cláusula contractual por cuya virtud las partes de un contrato de obra pública p a c t a d o bajo el sistema de precios unitarios, como el del objeto de debate, habían renunciado expresamente al reajuste de precios, oportunidad en la cual la Subsección declaró su nulidad absoluta con apoyo en las siguientes consideraciones:*

			"La posibilidad de acudir a los instrumentos de ajuste y revisión de precios refleja, entre otros, el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, propio de los contratos conmutativos onerosos (artículos 1496 a 1498 del C.C.), a cuya categoría pertenecen gran parte de los contratos estatales (artículo 28, Ley 80 de 1993), por cuanto están orientados a garantizar que la prestación intrínseca se mantenga inalterable, es decir, que no sea sustancialmente distinta de aquella prevista al momento de acordar el sinalagma funcional (plazo, precio y objeto). Esto significa que las partes no pueden renunciar, antes de que se presente el supuesto de ruptura, a que se restablezca el equilibrio económico- financiero del contrato. Nadie puede renunciar a lo que desconoce; por ende, como los contratantes no saben cuándo, cuántas veces y por qué período se producirá la variación de los precios, no es válido dimitir de los reajustes de precios a través de un acuerdo convencional. Esto implica que la cláusula de renuncia a los reajustes de precios se torne ineficaz al momento de solicitar la revisión de los precios del contrato. *Una cláusula contractual así concebida es, además, abusiva, porque propende por el favorecimiento de una de las partes en la relación contractual, sin que exista una justificación constitucional o legal válida.* *(...)* *En ese sentido, las partes sólo pueden renunciar a los derechos económicos derivados de los reajustes y de la revisión de precios cuando conocen realmente el grado de afectación, lo que, dicho en otros términos, significa que sólo pueden renunciar a tales derechos en el acta de liquidación bilateral del contrato, bien sea por la manifestación expresa en tal sentido o bien sea de manera tácita suscribiendo el documento sin salvedad de ninguna clase.* *El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "... a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral l), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."* [Subrayado fuera de texto]. De tal forma, que el contrato se ejecutara por 7 meses determinado desde la planeación, entre otras cosas, por el principio de anualidad, como hay que sumarle el tiempo adicional de adelantamiento del proceso de selección del contratista, la ejecución podría, en algún caso, sobrepasar la actual vigencia, presentándose una posible variación en los insumos, mano de obra, etc.; por la variables de IPC, salario mínimo, inflación, entre otros, es decir, variación de costos producida con posterioridad a la presentación de

			la oferta, por lo que es pertinente que el FDL evalúe, analice y determine cuáles son las condiciones técnicas, financieras y administrativas bajo las cuales se dará tratamiento a un contrato de obra, en donde existe el riesgo previsible en el aumento de costos por el cambio de vigencia, en aras de prever el posible desequilibrio económico del contrato por hechos no atribuibles al contratista.

Respuesta FDLCH Numeral 2.1). En cuanto a la fórmula de reajuste, nos permitimos manifestar que el proyecto se estructuró a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias a saber:

a) El histórico de contratación de la entidad, así como de distintas entidades del distrito, los cuales se encuentran referenciados en el estudio del sector, nos muestran que previo a este contrato se han realizado contrataciones a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste con total éxito. Este histórico y el análisis de estas contrataciones previas, permitieron al FDLCH estructurar el presente proceso en este sentido, advirtiendo de la ejecución de los mismos, que fue posible su desarrollo sin contratiempos en este sentido.

b) Si bien es cierto, el Consejo de Estado ha manifestado que la fórmula de reajuste debe tenerse presente en los contratos estatales por las razones expuestas en el memorando al cual se le da respuesta, no es menos cierto que el contrato resultante del presente proceso se rige por la autonomía y voluntad de las partes, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contrarien la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración** (...)"* (subrayado fuera de texto).

c) La autonomía y voluntad de las partes permite a las entidades públicas garantizar los fines del estado a través de la contratación pública, principio descrito en la ley ya mencionada. En efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia, reconocen que el contrato estatal es uno de los mecanismos utilizados por el Estado Social de Derecho, para cumplir sus fines, en favor del interés general, lo cual se fundamenta en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993: *"Artículo 3°. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en*

consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la autonomía y voluntad de las partes en la celebración de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

d) Corolario de lo anterior, el FDLCH al plasmar y proponer en los documentos precontractuales del contrato precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, no considera estar vulnerando los derechos del futuro contratista, pues desde la publicación del proceso se dejan claras las reglas del mismo, las cuales pueden ser aceptadas o no por los posibles proponentes, quienes evaluarán su capacidad jurídica, técnica y financiera y determinarán si bajo esas condiciones pueden presentar propuesta al proceso de selección o no; y en caso de presentarla, asumen el aspecto financiero que implica la presentación de ofertas con precios fijos y sin fórmula de reajuste. Lo anterior se concluye en la voluntad de las partes definida en los literales anteriores, completamente permitido por la ley.

e) Como se pudo evidenciar a lo largo de los documentos precontractuales, esta circunstancia se deja clara en su totalidad y se pone a consideración de los interesados y posibles proponentes para que desde su consideración presenten o no oferta al proceso de selección, por lo que el FDLCH se mantiene en esta especificación.

NUMERAL 2.2. ESPECIFICACIONES

ANÁLISIS	SI	NO	OBSERVACIÓN
¿Se identifican por el FDL los diferentes documentos técnicos con los que contará el proceso – anexos?	X		Se indica por el FDL lo siguiente: *"El contratista de obra y la interventoría deberán dar cumplimiento a lo plasmado en el documento Anexo 1 - Anexo técnico tanto para la licitación pública de obra como para le concurso de méritas Abierto (...)"*
¿Se describen de manera precisa las actividades a desarrollarse y los resultados esperados?	X		El FDL indica de manera clara las actividades generales del interventor y los resultados esperados de tales actividades.
¿El FDL sustenta de manera apropiada a través de un cronograma el plazo establecido para la ejecución del contrato propuesto?		X	El FDL no ha planteado la justificación del plazo de 7 meses. Por tanto, dentro de la obligación que le asiste como parte del ejercicio de planeación y al establecer el plazo de ejecución del contrato de obra (principal), es igual de importante, justificar y asociar el seguimiento, vigilancia y control a dicho periodo de tiempo, por cuanto deberá identificar el cronograma mediante el cual se justifica de manera ***técnica, administrativa y financiera*** el

			plazo propuesto para la ejecución de las obras. Lo anterior, con el propósito de tener puntos de control que permitan a la interventoría, realizar las acciones necesarias para la vigilancia y control sobre las actividades de obra correspondientes.
¿Se describen de manera precisa los trámites requeridos ante las diferentes entidades del distrito que permitan la ejecución adecuada del futuro contrato SDP, SDA, IDRD, IDU, ENEL CODENSA, ETB, EAAB, GAS NATURAL VANTI, entre otras – licencias, permisos, etc? (contratos de obra e interventoria)	X		El FDL señala lo siguiente: *"El contratista de obra deberá gestionar, coordinar, inventariar e intercambiar información con las ESP (empresas de servicios públicos) como: ENEL-Codensa, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Empresa de Telefonía de Bogotá, Movistar, Gas Natural (V ANTI), entidades distritales y Nacionales como el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, entes competentes, AAC (Autoridades ambientales competentes) y urbanizadores, de requerirse, previo a la ejecución de las intervenciones".*
¿El proceso de contratación cuenta con lo manifestado por gas natural para el desarrollo en su fase de planeación y construcción? (contratos de obra e interventoría)	X		El FDL señala lo siguiente: *"NT-061-ESP-"Plan de Prevención de daños" y Normas de instrucciones y recomendaciones para tareas de Excavación y Movimientos de Suelo en la vía pública - Gas Natural ESP".*

Respuesta FDLCH Numeral 2.2) Se observa por parte de la dirección para la gestión del desarrollo local, "*El FDL no ha planteado la justificación del plazo de 7 meses. Por tanto, dentro de la obligación que le asiste como parte del ejercicio de planeación y al establecer el plazo de ejecución del contrato de obra (principal), es igual de importante, justificar y asociar el seguimiento, vigilancia y control a dicho periodo de tiempo, por cuanto deberá identificar el cronograma mediante el cual se justifica de manera técnica, administrativa y financiera el plazo propuesto para la ejecución de las obras. Lo anterior, con el propósito de tener puntos de control que permitan a la interventoría, realizar las acciones necesarias para la vigilancia y control sobre las actividades de obra correspondientes*"; Sin embargo, se aclara, si bien es cierto que, se tiene un cronograma tentativo general del proyecto, los rendimientos son coherentes según los km-c priorizados, frente a los historicos de la entidad. Por tanto, se recuerda que, el contratista de obra, una vez terminada las actividades preliminares y de acuerdo a los resultados de la revision de los diagnósticos, estudios y diseños, ajustará el alcance del proyecto, teniendo en cuenta las diferentes alternativas de intevencion propuestas en los estudios y disenos y los recursos limitados disponibles.

El contratista debe presentar la programación total del proyecto, la cual, se debe entregar a los 5 días de la firma del acta de inicio compuesta de la siguiente manera:

- **Programación de las actividades preliminares que tiene una duración de un (1) mes, que debe incluir detalladamente las actividades de revisión y verificación de**

diagnósticos, estudios y diseños existentes, elaboración de planes y documentos y gestiones ante terceros.

- **Programación de las actividades de Obra que tiene una duración de seis (06) meses, que debe incluir detalladamente la programación de cada segmento vial con sus respectivas actividades de obra, según la alternativa de intervención escogida.**

El contratista en su programación deberá tener en cuenta los tiempos de revisión y aprobación de la interventoría.

La programación aprobada por la interventoría será la programación base para el control y seguimiento durante la ejecución del proyecto. La documentación deberá ser radicada en físico en la entidad, a través del Centro de Información CDI del FDLCH.

La programación incluirá los siguientes aspectos:

- Hitos (Hito de inicio de proyecto, hito de inicio de etapa preliminar, hito de fin de etapa preliminar, Hito de inicio de etapa de obra, Hito de fin de proyecto, Hitos de inicio de cada segmento vial, Hitos de fin de cada segmento vial)
- Programación de ejecución de los trabajos (Diagrama de Gantt en documento portátil) con todas las actividades capítulos, subcapítulos y la totalidad de los ítems.
- Programa detallado del recurso humano, equipos, etc.., requerido para la ejecución de los trabajos, el cual deberá estar correctamente vinculado con cada actividad (ítems) de la programación, este deberá demostrar la asignación de recursos de forma correcta, cuidándose de no presentar sobre asignaciones.
- Gestión de Planes de manejo de tránsito, solicitud y aprobación.
- Gestión social, (Actas de vecindad, reuniones de inicio y socialización con comunidad).
- Gestión ambiental (Incluye permisos y licencias de requerirse).
- Gestión empresas de servicios públicos, entidades distritales y AAC (Autoridades ambientales competentes).
- Plan de inversión mensual, detallado por cada uno de los capítulos del presupuesto, el cual guardará relación lógica con la obra a recibir por la Interventoría.
- Flujo de inversión semanal en obra, el cual, debera ser reportado en el informe semanal de obra e interventoria.

El FDLCH aclara que, el proyecto consta de una sola FASE DE EJECUCIÓN que tiene contemplada la realización de dos tipos de actividades inherentes a la ejecución misma del proyecto, que se identifican así: ACTIVIDADES PRELIMINARES Y ACTIVIDADES DE OBRA.

Siete (07) meses: Un mes (1) para etapa de preliminares y seis meses (06) para la etapa de obra.

MUSI – MATRIZ UNIFICADA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN

Revisada la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión MUSI del FDL con corte al 31 de marzo de 2022, se identifica que el proyecto de inversión No. 1734 - "Chapinero modelo de movilidad inteligente" – está compuesto por varias metas de inversión a saber:

ASPECTOS ESPECIFICOS – ESTUDIOS PREVIOS			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se relacionan las metas a las cuales le apunta el proceso pretendido, así como el presupuesto que se invertirá en cada una de ellas?[1]	X		El FDL indica la meta a la cual el presente proceso le apunta y adjunta el presupuesto mediante el cual pretende avanzar en dicha meta.
¿Se relaciona la magnitud contratada asociada a cada una de las metas?	X		El FDL señala lo siguiente: *"Teniendo en cuenta los recursos asignados a la localidad de Chapinero, se establece que para la vigencia del 2022 se realizará conservación aproximada de 1,69 Kilómetro/Carril de malla vial Urbana".* Tabla 2 – UBICACIÓN PUNTOS A INTERVENIR O SEGMENTOS VIALES PRESELECCIONADOS CIV | TIPO DE ELEMENTO | PCI_ID | CALIFICACIÓN RECONOCIMIENTO | UBICACIÓN: DESDE, HASTA | TIPO DE INTERVENCIÓN | M^2 | TIPO DE SUPERFICIE | AREA m2 | KM-CARRIL 2001418 | CALZADA | 141614 | MALO | TV 15 | CL 58 | KR 3 ESTE | CONSERVACION | 90 | FLEXIBLE | 1270.98 | 0.28 2001417 | CALZADA | 142905 | MALO | CL 59 | KR 1 | TV 15 | CONSERVACION | 90 | FLEXIBLE | 718.18 | 0.20 2001409 | CALZADA | 141882 | REGULAR | KR 9 | CL 62 | CL 63 | CONSERVACION | 89 | FLEXIBLE | 853 | 0.19 2001326 | CALZADA | 142903 | MALO | CL 66 | KR 7 | KR 9 | CONSERVACION | 99 | FLEXIBLE | 1026.17 | 0.29 2001187 | CALZADA | 142943 | REGULAR | CL 69A | KR 9 | KR 10 | CONSERVACION | 97 | FLEXIBLE | 647.28 | 0.18 2001173 | CALZADA | 142960 | MALO | CL 70 | KR 9 | KR 10A | CONSERVACION | 97 | FLEXIBLE | 1048.02 | 0.30 2001946 | CALZADA | 91021275 | MALO | CL 45 | KR 5 | KR 6 | CONSERVACION | 90 | RIGIDO | 565.59 | 0.18
¿Se identifica cuál es el avance % que se espera con la presente contratación en el avance de la meta proyecto?		X	No se señala por el FDL dentro de los estudios previos aportados cuál es el avance % que se pretende con el contrato principal de obra al cual se le realizara el respectivo seguimiento, vigilancia y control con el presente proceso de contratación de la Interventoría, por tal razón, es oportuno se vincule dicha información dentro de los antecedentes y necesidad del presente estudio previo. Sin embargo, se puede inferir un avance de la meta "intervenir 0.4 km-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación" correspondiente a un 422.50%, respecto de la magnitud que se espera contratar correspondiente a 1.69 Km/carril que se pretenden avanzar con el presente contrato con relación a los 0.4 Km/carril que corresponden al total de la meta del PDL.
¿La magnitud contratada se ajusta a lo programado y relacionado en el correspondiente Plan de Acción para cada una de las metas?	X		La magnitud contratada se ajusta los programado en el Plan de Acción para la meta referenciada.

[1] *"(...) numeral 3.1 "para procesos nuevos de contratación" de la Sección Tercera "sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas" del memorando con radicado N° 20192100647993 del 26 de diciembre de 2019 - "Identificación del rubro de inversión (proyecto) y la meta a la cual le está apuntando el proceso de contratación; en el caso de ser para varias metas, se debe identificar y discriminar el valor total del contrato por cada una". (Negrilla fuera de texto).*

Nota: Se reitera el FDL que se debe actualizar la herramienta MUSI, con el fin de facilitar el seguimiento de la ejecución de la inversión del proceso de contratación en mención, el avance de las metas y la programación financiera. Así mismo, es necesario mencionar que la responsabilidad del diligenciamiento de la herramienta corresponde a las alcaldías locales con la asesoría y acompañamiento de la Unidad de Fortalecimiento Local (UFL) de la Secretaría Distrital de Planeación y esta Dirección, en atención a lo dispuesto en la Circular 003 de 2013[2].

Respuesta FDLCH MUSI – MATRIZ UNIFICADA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN

La SDG menciona que, *"No se señala por el FDL dentro de los estudios previos aportados cuál es el avance % que se pretende con el contrato principal de obra al cual se le realizara el respectivo seguimiento, vigilancia y control con el presente proceso de contratación de la interventoría, por tal razón, es oportuno se vincule dicha información dentro de los antecedentes y necesidad del presente estudio previo.".*

De acuerdo a lo anterior, se remite al numeral 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN, del documento estudios previos, donde el FDLCH aclara lo siguiente:

Dada la necesidad terminante o perentoria de mejorar la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C., con el propósito de hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible; se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para la localidad de Chapinero para el periodo 2021-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para Chapinero", el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración local.

Ley 1474 DE 2011: Establece el parágrafo del Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011:

Adiciónese un parágrafo 6° en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor "El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos".

De acuerdo con lo anterior, el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 66 (compilado Art. 2.2.1.2.1.3.1 D/1082/2015), establece:

Artículo 66. Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

[2] *"La Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión Local será administrada por la Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, quien conjuntamente con la Secretaría Distrital de Gobierno - Dirección Ejecutiva Local hoy Dirección para la Gestión del Desarrollo Local) y la Dirección Distrital de Presupuesto - Subdirección de Competitividad y Gobierno verificaran los tiempos, modificaciones a la misma y el análisis respectivo de la información reportada en la matriz mencionada por los Fondos de Desarrollo Local".*

En razón a lo anterior, la modalidad de selección del contratista se efectuará a través de Concurso de Méritos, por el sistema de concurso abierto, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de consultoría cuyo objeto principal es realizar la interventoría al contrato de obra referenciado

La transformación de la infraestructura del territorio permitirá generar la seguridad vial, sostenibilidad, transitabilidad y el goce pleno de los derechos, en el marco de la cultura ciudadana. Sin embargo, los recursos económicos destinados para el proyecto no alcanzan a solucionar la totalidad de las necesidades de la localidad de Chapinero.

De acuerdo con lo anterior, se mencionan las disposiciones legales y lineamientos genrales;

- *La aplicación del artículo 66 del Acuerdo 761 de 2020 (Plan de Desarrollo Distrital), respecto de la inclusión del enfoque diferencial étnico a través de la concertación con pueblos y `comunidades étnicas.*

- *Lineamientos Metodológicos de los Presupuestos Participativos (Versión de 15 de octubre de 2020), elaborado por la Coordinación General de Presupuestos Participativos*

En este sentido, en la segunda fase de los presupuestos participativos durante el periodo 2021, la ciudadanía propuso el orden de las propuestas que orientaron la formulación de los proyectos de inversión local, a través de los cuales se dio cumplimiento por parte del FDLCH según las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local.

Atendiendo lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 003 "MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2021-2024 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", el proceso de contratación para la vigencia 2022 se encuentra concordante con el componente "Presupuestos Participativos 50%"

El Programa Movilidad segura, sostenible y accesible, busca Mejorar la experiencia de viaje de la ciudadanía de la Localidad de Chapinero para aumentar la productividad y elevar la calidad de vida a través de la optimización en los tiempos de desplazamiento y accesibilidad, generando inclusión social y permitiéndole a la localidad consolidarse como parte activa de la ciudad-región.

El proyecto 1734, tiene como lineamiento el desarrollo sostenible que aportara al progreso económico, social y tecnológico en armonía con el planeta, a través de la construcción de Infraestructuras resilientes, promoviendo la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentando la innovación; lo anterior, para poder lograr que la ciudad sea inclusiva, segura, resiliente y sostenible.

La contratación pretendida es la que más se ajusta para atender las necesidades contempladas en el Plan de Desarrollo Local, aportando con ella a su ejecución, así como la revisión de la meta

para el cuatrienio y el avance esperado en comparación con las metas proyectadas dentro del Plan de Acción propio del FDL de Chapinero derivado del Plan de Desarrollo Local.

Teniendo en cuenta los recursos asignados a la localidad de Chapinero, se establece que para la vigencia del 2022 se realizará conservación aproximada de 1,69 Kilómetro/Carril de malla vial Urbana.

De acuerdo con la meta y la magnitud a contratar mediante la presente contratación, el estado actual de la meta corresponde al 0% de avance, para lo cual, se espera cumplir con el 100% con la presente contratación.

Respecto a la magnitud contratada, se ajusta a lo programado y relacionado en el Plan de Acción; sin embargo, teniendo en cuenta el recurso disponible para la vigencia 2022 y los excedentes financieros CIRCULAR CONFIS N° 02 DE 2022, posiblemente las metas contratadas superen las establecidas en dicho plan.

NUMERAL 2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa el tipo de contrato a celebrar?		X	El FDL establece en sus estudios previos "*El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PUBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES, QUE REFIERE A "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C.", regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2005 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales"* Lo anterior sin hacer mención al tipo de contrato a celebrar. *El Artículo 32 numeral 2, de la Ley 80 de 1993, establece:*

			"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: *(...)* *2o. Contrato de consultoría Reglamentado por el Decreto Nacional 2326 de 1995* *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.* *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.* *Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".* *Importante tener en cuenta que, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en virtud del objeto y actividades que pretende ejecutar el FDL, el contrato a celebrar no es de Interventoría sino de Consultoría cuyo objeto es la interventoría al contrato principal de obra* *Así lo dispone la norma referida:* *"... Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos..."*

¿El tipo de contrato se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?	X		El tipo de contrato se ajusta a lo contemplado y proyectado como objeto contractual.
¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica el tipo de contrato?	X		Se enuncia la normatividad bajo el cual se encausa el tipo de contrato seleccionado por el FDL

Respuesta FDLCH Numeral 2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR)

Se acoge la observación, para lo cual, se ajusta el documento estudios previos en su numeral ***2.4, el cual quedará así:***

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE INTERVENTORÍA, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2005 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

ANÁLISIS AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL FDL

PRESUPUESTO OFICIAL			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos se ajusta a lo contemplado en el anexo (Excel) que sustenta el presupuesto del presente proceso de contratación?	X		El FDL aportó el presupuesto anexo "Anexo 1.1 Presupuesto Interventoría oficial 2022" al presente proceso de contratación el cual se ajusta en su proyección a lo estipulado en el numeral 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos es concordante con el expuesto dentro del anexo técnico del proceso de contratación?	X		El FDL ha contemplado el numeral 1.4 presupuesto dentro del anexo técnico, valor que se ajusta a lo contemplado dentro de los estudios previos aportados.
¿El presupuesto oficial proyecta los costos mensuales de personal profesional?	X		
¿El presupuesto oficial sustenta los costos mensuales de personal técnico y/o auxiliar?	X		
¿Se ajustan las dedicaciones de cada uno de los profesionales del presupuesto aportado con los perfiles establecidos en el estudio previo y/o anexo técnico?		X	Es oportuno que en la descripción de los perfiles de cada uno del personal de la interventoría y el cual será objeto de verificación por parte del FGDL, se identifique el porcentaje de dedicación, por cuanto alguno de ellos carece dentro del anexo técnico de dicha información.
¿El presupuesto oficial sustenta los gastos operacionales mensuales?	X		El FDL ha proyectado dentro del presupuesto mediante costos y ha determinado cuáles serán las cargas mensuales de los gastos operacionales.
¿El presupuesto oficial se sustenta a través de las diferentes variables (históricos, estudio de mercado (cotizaciones), canasta de costos, revistas especializadas, etc.) y cada ítem se		X	Si bien el FDL manifiesta lo siguiente: *"mediante correo electrónico Lun 31/01/2022 12:20 PM, la DTE dio respuesta a la Solicitud de*

relaciona técnicamente (especificaciones técnicas) con claridad?			*análisis de precios unitarios para la "FORMULACIÓN 2022 - Proyecto 1734 - Chapinero Modelo de Movilidad Inteligente" efectuada a través del radicado FDL radicado No. 20225220012741 de Fecha: 05-01-2022.* También lo es que, el análisis y la información que allí se señala se encuentra dirigida a los costos por APU de las actividades de obra, es importante que la información se encuentre enfocada a relacionar el origen y la fuente de los costos asociados que sirvieron de base en la estructuración del presente presupuesto de interventoría.
¿El presupuesto oficial se encuentra debidamente actualizado a la vigencia 2022?		X	El FDL señala lo siguiente: *"De acuerdo con lo anterior, **el contratista de obra** debe entregar la totalidad de los análisis de precios unitarios detallados presentados en la oferta económica, a los (10) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio para la revisión y aprobación de la interventoría, donde se contemplarán los precios de los insumos del Instituto de Desarrollo Urbano IDU (Precios Unitarios de Referencia 2021 I + Mano de Obra 2022 de febrero 2022, Visor-Precios-Unitarios-dc-Referencia-2021-I-MO-2022 y la actualización 3-Act-Visor-Precios-Unitarios-de-Refcrencia-2021-I-MO-2022 publicada en abril de 2022)". (negrilla fuera de texto).* Es oportuno se complemente y se direccione la información en torno a señalar si de dichos visores y precios de referencia se obtuvieron los costos asociados a la estructuración de presupuesto de la presente interventoría, por cuanto no se da con tal claridad, por cuanto lo único relacionado en tal sentido se indica bajo los siguientes términos: *"Respecto al valor reconocido para cada profesional de la interventoría, se encuentra acorde con la categoría y tiempo de dedicación en el proyecto".*

El FDL no señala en los estudios previos como se sustenta cuáles fueron las diferentes variables (históricos, estudio de mercado (cotizaciones), canasta de costos, revistas especializadas, etc.) y cada ítem se relaciona técnicamente (especificaciones técnicas) de cada uno de los componentes que estructuran el presente proceso de contratación, siendo necesario se identifique tal información dentro de los estudios previos y demás documentos que hacen parte del proceso.

Frente a lo anterior, es necesario recordar al FDL que en atención a lo establecido en el Decreto 399 de 2021 se estableció lo siguiente dentro de los considerandos así:

> *"Que actualmente el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del citado Decreto establece que la Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos y que, si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
>
> *Que en consideración a la importancia de conocer los valores y criterios utilizados por las entidades estatales que sirvan de soporte para definir el valor estimado del contrato en la modalidad de selección de concurso de méritos, y ante la inexistencia de una reserva legal de esta información, es necesario eliminar la restricción respecto al deber de publicación de dichos análisis.*
>
> *Que se considera conveniente dar publicidad a la forma como se calcula valor del contrato en concursos de méritos, con la finalidad de garantizar al máximo los principios de publicidad y transparencia. Además, para que los interesados, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 11 de puedan realizar observaciones al proyecto pliego de condiciones, que debe incluir el valor estimado contrato".*

En atención a lo anterior, el numeral 4. Del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos del decreto 1082 de 2015 quedo establecido de la siguiente forma:

> *"4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que le asiste la obligación al FDL ante la apertura del presente proceso de contratación la publicación y justificación de todas y cada una de las variables que sustenta el valor proyectado de consultoría con labores de interventoría mantenimiento y/o dotación de parques.

Respuesta FDLCH ANÁLISIS AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL FDL:

Se acoge la observación frente a la recomendación de incluir en la descripción de los perfiles de cada uno del personal de la interventoría el porcentaje de dedicación, en el documento anexo técnico de dicha información.

Respecto a la anotación "*es importante que la información se encuentre enfocada a relacionar el*

origen y la fuente de los costos asociados que sirvieron de base en la estructuración del presente presupuesto de interventoría... Es oportuno se complemente y se direccione la información en torno a señalar si de dichos visores y precios de referencia se obtuvieron los costos asociados a la estructuración de presupuesto de la presente interventoría, por cuanto no se da con tal claridad, por cuanto lo único relacionado en tal sentido se indica bajo los siguientes términos: "Respecto al valor reconocido para cada profesional de la interventoría, se encuentra acorde con la categoría y tiempo de dedicación en el proyecto" ... El FDL no señala en los estudios previos como se sustenta cuáles fueron las diferentes variables (históricos, estudio de mercado (cotizaciones), canasta de costos, revistas especializadas, etc.) y cada ítem se relaciona técnicamente (especificaciones técnicas) de cada uno de los componentes que estructuran el presente proceso de contratación, siendo necesario se identifique tal información dentro de los estudios previos y demás documentos que hacen parte del proceso.."; se aclara que, los valores máximos de mercado de los costos asociados al proyecto, específicamente al concurso de méritos abierto que se pretende adelantar, fueron los publicados por el sector, y contemplan el principio de eficiencia que orienta la actividad del colaborador de la administración pública, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría Distrital de gobierno, lo evidenciado en el análisis del sector y de los oferentes y lo descrito en los documentos técnicos del proceso, teniendo en cuenta que, la adopción de precios IDU, tiene como objeto la unificación de criterios para el reconocimiento y pago de los ítems requeridos en el desarrollo del proyecto.

NUMERAL 4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Observa, "*Para el desarrollo del presente análisis, es importante recordar la definición propia de lo que compete el Estudio del Sector, por tal razón, se trae a colación lo indicado en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedido por Colombia Compra Eficiente.*

"El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública".

Es importante que el presente proceso de contratación cuente dentro de sus estudios previos, con las condiciones y contenido mínimo que permitan determinar que el proceso de contratación cuenta con el respaldo y argumentación suficiente, identificando de manera precisa y oportuna, su análisis, evaluación y adopción de criterios técnicos, financieros, jurídicos, administrativos, ambientales y demás particularidades que permitan que pueda ser llevado a buen término hasta su selección, adjudicación, ejecución y liquidación:

A. ASPECTOS GENERALES	SI	NO	OBSERVACION
1. Económico.		X	Se evidencia es que los análisis realizados se presentan respecto del sector de la construcción y, si bien la interventoría es justamente para realizar las actividades de seguimiento, vigilancia y control a obras correspondientes en malla vial de los segmentos priorizados, el análisis económico del sector debería centrarse en los servicios relacionados con este tipo de consultorías con labores de interventoría.
2. Técnico.		X	Se indica por el FDL lo siguiente: *"Respecto a las especificaciones técnicas del proyecto que se desarrollará en la localidad están basadas en los criterios técnicos y legales para la formulación y ejecución de proyectos de los fondos de desarrollo local **dados por la Secretaría Distrital de Integración Social**, el Instituto de Desarrollo Urbano y **el Instituto Distrital para la participación y Acción Comunal**, basados en los criterios de elegibilidad y viabilidad dados por los sectores en mención".* Es importante se aclare y precise, como y cuales lineamientos han sido otorgados por la SDIS y por el IDPAC frente a especificaciones técnicas en el desarrollo de actividades de seguimiento, vigilancia y control a obras, y que han sido utilizados como criterios técnicos y legales para la formulación y ejecución de los proyectos locales, que para el caso que nos convoca corresponde al proyecto que según su alcance pretende la intervención de la infraestructura de transporte No. 1734.
3. Regulatorio.		X	Es oportuno realizar las siguientes precisiones: 1. Es necesario señalar que se observan algunas normas que rigen frente al proceso de contratación en materia del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por tanto, se sugiere complementar estas, así como incluir regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia. 2. Es necesario que el FDL realice una depuración de la normatividad aplicable a la ejecución de un contrato de interventoría a un contrato de obra, por cuanto no es necesario señalar otras que, por su lógica, corresponden en efecto al estatuto de contratación estatal y no precisamente a lo que el

			mismo proceso técnico y normativo requiere para su ejecución de actividades de seguimiento, vigilancia y control y que nos convoca en el presente proceso de contratación. 3. Se enuncia alguna normatividad frente a temas de juventud, que bien valdría la pena se analice, verifique y ajuste en atención a que si dicha normatividad cuenta con alcance frente a la naturaleza del objeto a contratar el cual corresponde a una interventoría a obras. 4. El presente proceso de contratación deberá dar cumplimiento en la implementación del pliego de condiciones tipo para interventorías a obra pública de infraestructura de transporte de Colombia Compra Eficiente, siendo necesario se vincule la normatividad que define tal situación frente al presente proceso de contratación.
B. ESTUDIO DE LA OFERTA			
1. Quien vende.		X	Es oportuno que en el análisis de la oferta el FDL tenga en cuenta los siguientes aspectos: *"La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión3 y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.* *Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–4; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector."*
2. Dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios.		X	No se identifica cómo se sustenta la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios en el presente proceso de

			contratación. *"La Entidad al determinar los partícipes en la producción, comercialización y distribución de los bienes puede mejorar la eficiencia y la economía de las adquisiciones, disminuyendo en algunos casos el número de intermediarios. La Entidad Estatal debe conocer el proceso de producción, distribución y entrega de los bienes, obras o servicios, los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio. Igualmente, la Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de producción o distribución o suministro del bien, obra o servicio, así como identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Por ejemplo, el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, etc.* *El análisis debe incluir los precios, su comportamiento histórico y las perspectivas de cambios sobre estos. Algunas variables que pueden incidir en los precios son la variación del IPC, variación de la tasa de cambio* y el cambio en los precios de materias primas, etc."*
C. CONCEPTOS PUNTUALES HA IDENTIFICAR			
1. Análisis que justifica el plazo de ejecución del contrato pretendido.		X	En el estudio del sector debe encontrarse justificada técnica, administrativa y financieramente el plazo propuesto de manera que se pueda determinar por qué el plazo fijado resulta ser el más adecuado para la satisfacción de la necesidad. Si bien el FDL establece un plazo de 7 meses para la ejecución del contrato de seguimiento, vigilancia y control, este se encuentra fijado sin un adecuado y justificado análisis por lo que se recomienda dejar planteada la justificación que permita determinar por qué el plazo fijado resulta ser el más adecuado para la satisfacción de la necesidad.
2. Análisis que justifica la forma de pago.		X	No se identifica de forma concreta como se sustenta la forma de pago prevista en el presente proceso de contratación. El FDL no deja constancia de análisis que justifique la forma de pago establecida en el estudio previo. Así pues, determina:

			"El valor del contrato se pagará así: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de interventoría, el FONDO, efectuará el pago del Contrato de interventoría de acuerdo con el porcentaje de avance según avance del contrato de obra". Se sugiere que este análisis haga parte del estudio del sector, de manera que pueda justificar las determinaciones en torno a la forma de pago bajo argumentos soportados en aquellas prácticas satisfactorias por parte de otras entidades estatales e incluso que pueda comparar las formas de pago frente a la particularidad de la pretensión contractual. De igual forma, es oportuno se tenga en cuenta un porcentaje del valor total del contrato se encuentre supeditado en su pago al momento de liquidar el contrato de interventoría, no obstante, lo anterior, deberá ser objeto de justificación en el correspondiente análisis del sector.
3. Análisis que justifica los riesgos adoptados y asociados al proceso de contratación.		X	diagnóstico de alcance a los riesgos posibles a afectar el desarrollo del contrato, lo que no hace parte del análisis del sector. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales. Disponiendo que *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo."* Y que debe dejar constancia de tal análisis en los documentos del proceso, análisis que es ausente en la planeación del FDL. En razón a lo anterior, se hace absolutamente necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos, etc; los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades, conocer el sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para esta casilla, tipificar, estimar y asignar adecuadamente riesgos previsibles que puedan alterar la ejecución del contrato y el equilibrio económico del mismo.
4. Análisis que justifica los indicadores financieros y de organización	X		

adoptados para el proceso de contratación.			

Respuesta FDLCH Numeral 4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

1. **Económico**: "*Se evidencia es que los análisis realizados se presentan respecto del sector de la construcción y, si bien la interventoría es justamente para realizar las actividades de seguimiento, vigilancia y control a obras correspondientes en malla vial de los segmentos priorizados, el análisis económico del sector debería centrarse en los servicios relacionados con este tipo de consultorías con labores de interventoría*",

   Respuesta: Los procesos de consultorías con labores de interventoría, hacen parte del análisis del Contexto económico colombiano descrito, sin embargo, en atención a la recomendación se incluyen indicadores Económicos Alrededor de los servicios de consultoría para la interventoría como complemento.

2. Técnico: En cuanto a la anotación "*Es importante se aclare y precise, como y cuales lineamientos han sido otorgados por la SDIS y por el IDPAC frente a especificaciones técnicas en el desarrollo de actividades de seguimiento, vigilancia y control a obras, y que han sido utilizados como criterios técnicos y legales para la formulación y ejecución de los proyectos locales, que para el caso que nos convoca corresponde al proyecto que según su alcance pretende la intervención de la infraestructura de transporte No. 1734*",

   Respuesta: Teniendo en cuenta lo incluido en los documentos técnicos del proceso *"Respecto a las especificaciones técnicas del proyecto que se desarrollará en la localidad están basadas en los criterios técnicos y legales para la formulación y ejecución de proyectos de los fondos de desarrollo local* ***dados por la Secretaría Distrital de Integración Social****, el Instituto de Desarrollo Urbano y* ***el Instituto Distrital para la participación y Acción Comunal****, basados en los criterios de elegibilidad y viabilidad dados por los sectores en mención"*, el FDLCH acoge la observación y se retira este texto del análisis del sector, por no ser entidades pertenecientes al sector de infraestructura.

3. Regulatorio: "*verificar algunas normas que rigen frente al proceso de contratación en materia del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la sugerencia de complementar estas, así como incluir regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación, además de estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia… Es necesario que el FDL realice una depuración de la normatividad aplicable a la ejecución de un contrato de interventoría a un contrato de obra, por cuanto no es necesario señalar otras que, por su lógica, corresponden en efecto al estatuto de contratación estatal y no precisamente a lo que el mismo proceso técnico y normativo requiere para su ejecución de actividades de seguimiento, vigilancia y control y que nos convoca en el presente proceso de contratación.*", el FDLCH, informa que, se acoge la observación y se realiza una depuración de la normativa plasmada en el análisis del sector.

Respuesta: En cuanto a la recomendación de de verificar *"alguna normatividad frente a temas de juventud, que bien valdría la pena se analice, verifique y ajuste en atención a que si dicha normatividad cuenta con alcance frente a la naturaleza del objeto a contratar el cual corresponde a una interventoría a obras", se acoge la observación y se realizan los ajustes a que haya lugar.*

Por otra parte, se aclara que, los criterios de selección corresponden a los establecidos en documentos pliegos tipo de carácter **obligatorio**, de acuerdo con lo analizado por el FDLCH en el análisis del sector, sin que pueda aplicar o incluir criterio diferente a los comprendidos en el documento base o pliegos tipo y sus anexos y matrices.

B. ESTUDIO DE LA OFERTA:

1. **Quien Vende.** por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, *"Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–4; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector";*

   Respuesta: la información publicada por la superintendencia de sociedades en la página web Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–4, se encuentra desactualizada debido a que la información financiera y estados financieros están a corte del año 2020, cabe recalcar que este contexto no aplica al presente proceso desarrollado en el 2022. No obstante, en el documento análisis del sector y de los oferentes se indica de forma textual lo siguiente, por tanto, no se acoge la observación:

Por otra parte, en el contexto gremial a nivel de profesionales, la Sociedad Colombiana de Ingenieros es la asociación profesional académica de mayor tradición y reconocimiento a nivel nacional. La Sociedad fundada en 1887, fue declarada en 1904 por ley de la República, Centro Consultivo del Gobierno Nacional. Entre sus objetivos se mencionan los de asesorar a las entidades del Estado que así lo requieran, fomentar la investigación y el desarrollo de la ingeniería en todas sus especialidades y proteger y mejorar el medio ambiente. Los miembros de la Sociedad conforman las comisiones técnicas permanentes establecidas con el fin de analizar temas y producir conceptos técnicos en las diversas especialidades de la profesión.

Tabla 21. Gremios Y Asociaciones Que Participan En El Sector de la Construcción

AGERMIACION/ENTIDAD	PAGINA WEB
Agencia Nacional de Infraestructura ANI	www.ani.gov
INVÍAS, Instituto Nacional de Vías	www.invias.gov.co

ANDI, Asociación Nacional de Industriales	www.andi.com.co
ACIEM, Asociación Colombiana de Ingenieros Eléctricos, Mecánicos Y Afines - Nacional	www.aciem.org
ACIC, Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores	www.acic.org.co
ACOFI, Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería	www.acofi.edu.co
ANEIC, Asociación Colombiana de Estudiantes de Ingeniería Civil	www.aneic.org
ASOCRETO, Asociación de Productores de Concreto	www.asocreto.org.co
SCA, Sociedad Colombiana de Arquitectos	www.arquitecturacolombiana.com
SCI, Sociedad Colombiana de Ingenieros	www.sci.org.co
CAMACOL, Cámara Colombiana De La Construcción	www.camacolantioquia.org.co
CAMACERO, Cámara Colombiana del Acero	www.camacero.org
IDU, Instituto de Desarrollo Urbano	www.idu.gov.co
UARMV, Unidad de Mantenimiento Vial	www.umv.gov.co
Caja de Vivienda Popular	www.cajaviviendapopular.gov.co
SDA, Secretaría Distrital de Ambiente	www.dama.gov.co
IDPAC, Instituto Distrital de la participación y Acción Comunal	www.integracionsocialgov.co

DAACD, Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital	www.accioncomunal.gov.co
Secretaría Distrital de Planeación	www.sdp.gov.co
Secretaría Distrital de Movilidad	www.sdm.gov.co
Secretaría de Integración Social	www.integracionsocialgov.co
ASOBANCARIA, Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia	www.asobancaria.com
IGAC, Instituto Geográfico Agustín Codazzi	www.igac.gov.co
DANE, Departamento Administrativo Nacional de Estadística	www.dane.gov.co
DNP, Departamento Nacional de Planeación	www.dnp.gov.co
ICONTEC, Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación	www.icontec.org.co
ICPC, Instituto Colombiano de Productores de Cemento	www.icpc.org.co

Desde el punto de vista empresarial la Cámara Colombiana de la Infraestructura – CCI agremia a las empresas que se dedican a las actividades de consultoría, construcción, concesión y proveedores. La CCI se ha consolidado desde su creación en el año 2003 como uno de los gremios de mayor relevancia en el sector de la infraestructura. Los afiliados a la Cámara Colombiana de la Infraestructura son empresas y empresarios activos que están participando en el desarrollo de proyectos con mayor envergadura en el país. De acuerdo con el listado de afiliados a esta entidad en la actividad de consultoría, construcción, concesión y proveedores, se encuentran dos variables relevantes: la localización de las empresas y el sector específico de cada actividad a la cual se dedican las empresas, variables que evidencian la existencia de potenciales posibles proveedores del servicio o necesidad.

Por otro lado, Confecámaras presenta su informe de Dinámica de Creación de Empresas, en el que se analiza el comportamiento de la constitución de sociedades y matrícula de personas naturales entre enero y junio de 2021. La fuente de las estadísticas reportadas en este informe es el Registro Único Empresarial y Social (RUES), el cual recoge información registral de las

Cámaras de Comercio del país y permite hacer seguimiento a la demografía de empresas por organización jurídica, sectores y tamaño:

Entre enero y junio de 2021 se crearon 166.338 unidades productivas, 26,2% más que en el mismo periodo de 2020, cuando se ubicaba en 131.848. Del total de unidades registradas, 74,7% corresponden a personas naturales y 25,3% a sociedades. La creación de sociedades y personas naturales aumentó en el primer semestre del año. Las sociedades crecieron 27,0% respecto a 2020, al pasar de 33.139 a 42.075. En tanto, las matrículas de personas naturales pasaron de 98.709 a 124.263, lo que representa una variación positiva de 25,9%. Dividido por meses, en los meses de abril y mayo del presente año se observa un comportamiento positivo al registrar variaciones del 568,8% y el 53,6% respectivamente.

Así mismo, durante el mes de junio se observó una caída del 10,3% frente al mismo mes del año anterior. En general, para el semestre, las actividades económicas relacionadas con el sector de agricultura registraron el mayor crecimiento en materia de creación de empresas con una variación del 39,0%, seguido del sector comercio con 34,9%, industria con 30,0% y construcción con 28,3%

De igual forma, para identificar los posibles proveedores es posible consultar la base de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–; adicional a las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios disponible en el mercado. El Sistema de Información y Riesgos Empresariales-Base de datos se alimenta de los estados financieros que remiten las sociedades cada año a la Superintendencia.

Estas bases de datos permiten conocer parte de la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular; no obstante, para los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, se tuvieron en cuenta los lineamientos de Colombia Compra Eficiente publicados en su página web.

Para conocer los posibles proveedores del servicio que existen en el mercado se consultó en el Portal de Información Empresarial SIE de la Superintendencia de Sociedades, a las empresas inscritas activas, en el Macro Sector: Servicios, CIIU: M7110, Sector: actividades de arquitectura e ingeniería ensayos y análisis técnicos, Actividad: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, Ciudad: Bogotá D.C.

2. **DINÁMICA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS**: "*No se identifica cómo se sustenta la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios en el presente proceso de contratación*", se informa nuevamente que, adicional de los descrito en el Contexto económico colombiano y el contenido del Estudio y análisis De La Demanda, se incluyeron indicadores Económicos Alrededor de la Construcción como complemento; sin embargo, frente a la recomendación "*El análisis debe incluir los precios, su comportamiento histórico y las perspectivas de cambios sobre estos. Algunas variables que pueden incidir en los precios son la variación del IPC, variación de la tasa de cambio y el cambio en los precios de materias primas, etc.*",

RESPUESTA: En primera instancia el presente proyecto corresponde a la consultoría para la interventoría del contrato principal de obra, lo que traduce en la prestación de un servicio a través de profesionales especialistas en cada área, que resulta en el control, verificación, análisis y seguimiento de las actividades derivadas del contrato de obra. Por lo tanto, no cabe mencionar una cadena de producción, comercialización y distribución de bienes para mejorar la eficiencia.

El proceso de selección determina las calidades de los profesionales que llevarán a cabo la interventoría del contrato de obra, mismas calidades que no se derivan de una dinámica de producción, distribución y entrega de bienes de obra, finalmente, las variables que pueden incidir en los precios como la variación del IPC, variación de la tasa de cambio y el cambio de los precios de las materias primas, por lo cual no es viable para el presente proceso desarrollar este acápite en los documentos del estudio de la oferta

En atención a la anotación "*Si bien el FDL establece un plazo de 7 meses para la ejecución del contrato de seguimiento, vigilancia y control, este se encuentra fijado sin un adecuado y justificado análisis por lo que se recomienda dejar planteada la justificación que permita determinar por qué el plazo fijado resulta ser el más adecuado para la satisfacción de la necesidad*", como se indica en los documentos técnicos que hacen parte del proceso de formulación del concurso de méritos abierto, el FDLCH reitera que, el plazo fijado para la ejecución del presente proyecto corresponde a 7 meses, y resulta ser el más adecuado para la satisfacción de la necesidad, lo anterior, de **acuerdo con los rendimientos evidenciados en vigencias anteriores y km-c priorizados, frente a los históricos de la entidad.**

Frente a la sugerencia de incluir en el análisis del estudio del sector, la justificación de las determinaciones en torno a la forma de pago bajo argumentos soportados en aquellas prácticas satisfactorias por parte de otras entidades estatales e incluso que pueda comparar las formas de pago frente a la particularidad de la pretensión contractual, se recomienda verificar el Análisis de las Adquisiciones anteriores relacionadas con el bien o servicio a contratar por parte de la Entidad, ya que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de interventoría, el FONDO, se mantendrá en efectuar el pago del Contrato de interventoría de acuerdo con el porcentaje de avance según avance del contrato de obra, lo anterior, teniendo en cuenta las demoras y retrasos en la terminación de actividades en proceso de vigencias anteriores, donde existían porcentajes fijos dentro de la forma de pago, frente al avance y ejecución de proyectos de vigencias recientes, donde se establece la forma de pago por porcentaje de avance, como en el proceso de la vigencia 2021, el cual, a la fecha presenta un avance representativo, respecto a la programación aprobada por la interventoría.

La forma de pago por avance de obra, corresponde a la establecida en algunos de los proyectos de la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano, la Subdirección Técnica de Recursos Físicos y la Dirección Técnica de Mantenimiento, quienes actúan como sector de los fondos de desarrollo local y brindan la asistencia técnica durante la formulación.

Por otro lado, en cuento a la ***tipificación, estimación y asignación adecuada de riesgos previsibles que puedan alterar la ejecución del contrato y el equilibrio económico del***

mismo, se aclara que, dicho análisis fue efectuado por el FDLCH en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece el deber de análisis de las Entidades Estatales. Disponiendo que *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo."*.

El análisis de riesgos se encuentra debidamente realizado en la matriz de riesgos que se adjuntó con los demás documentos del proceso.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES

> ***Ley 1150 de 2007 -Art. 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)*
>
> *1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, (...)*
>
> ***Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes.*** *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

Los requisitos habilitantes son aquellas condiciones que miden la *APTITUD* del proponente para ejecutar un Proceso de Contratación. No deben confundirse con los *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*. Si bien no se califican, se evalúan en cuanto a *CUMPLE O NO CUMPLE*, es decir, habilitan o imposibilitan la participación de X proponente.

NUMERAL 5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	X		
APODERADOS	X		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN	X		
CÉDULA DE CIUDADANÍA EN CASO DE QUE EL PROPONENTE SEA PERSONA NATURAL.	X		
CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)	X		
RUP PERSONAS EXTRANJERAS	X		

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
PROPONENTES EXTRANJEROS	X		
CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/U OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN	X		
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA		X	Se sugiere hacer observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, se recomienda al FDL aclarar que la vigencia debe ser de 3 meses contados desde la presentación de la oferta y, en todo caso, hasta la aprobación de la garantía de CUMPLIMIENTO del contrato. Así mismo, sería pertinente que el FDL incluya expresamente los eventos establecidos en el numeral 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015: "1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato."
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS)	X		
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS NATURALES)	X		
VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME (APLICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE)	X		
VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES PENALES Y DISCIPLINARIOS	X		
VERIFICACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	X		
COMPROMISO ANTICORRUPCION		X	Se recuerda que teniendo en cuenta que el Decreto No. 189 de 2020 en su artículo 14 dispuso, acerca de Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción, que: "En los contratos del Distrito Capital se incorporarán cláusulas mediante las cuales se regule la suscripción de un compromiso de integridad y la no tolerancia con la corrupción. La Secretaría Jurídica Distrital, determinará los lineamientos para el diseño e implementación de la misma. Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad. La Secretaría Jurídica Distrital

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
			determinará los lineamientos en este proceso" y en razón a que la Secretaría Jurídica Distrital, a través del numeral 1 de la Directiva No. 003 del veinticuatro (24) de febrero de 2021, impartió los lineamientos para la implementación del artículo 14 de la norma ibídem; en este sentido se invita al FDL a tener en consideración la normativa señalada en cuanto la inclusión en las minutas contractuales del compromiso de integridad y no tolerancia con la corrupción así como el señalamiento de las conductas en que no podrán incurrir los contratistas, como los efectos de su incumplimiento. De manera complementaria, en aquellos procesos de selección en los que no sea obligatorio adelantar audiencia de adjudicación, bastará con que se incorpore en la invitación pública (procesos de mínima cuantía) o en los considerandos del acto administrativo de adjudicación, el acápite que contenga el marco constitucional y normativo señalado en el numeral 1 Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción de la Directiva 003 en mención
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2017 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES		X	En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá presentar certificación suscrita por el proponente respecto a su compromiso con mantener el cumplimiento de dicha normatividad en la ejecución del contrato.

Respuesta FDLCH Numeral 5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. Se acoge parcialmente la observación, se hace la aclaración de la vigencia de la póliza, no obstante, se indica que los eventos contenidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 ya se encontraban plasmados en los requisitos de la garantía, en el estudio previo.

- COMPROMISO ANTICORRUPCION. De acuerdo con los documentos tipo de interventoría de infraestructura de transporte, los proponentes están obligados a presentar con su oferta el anexo 4 – pacto de transparencia, el cual hace parte de la carta de presentación de la oferta. Se tendrá en cuenta al momento de elaborar el pliego de condiciones del proceso.
- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2017 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES. Respecto al Cumplimiento De Las Disposiciones Contenidas En El Decreto 1072 De 2017 Para Empresas Con Máximo Diez (10) Trabajadores O Más De Diez (10) Trabajadores; en atención a la recomendación de la SDG, se incluye en el estudio previo, numeral 5.1 lo siguiente:

En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá certificar esta situación respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

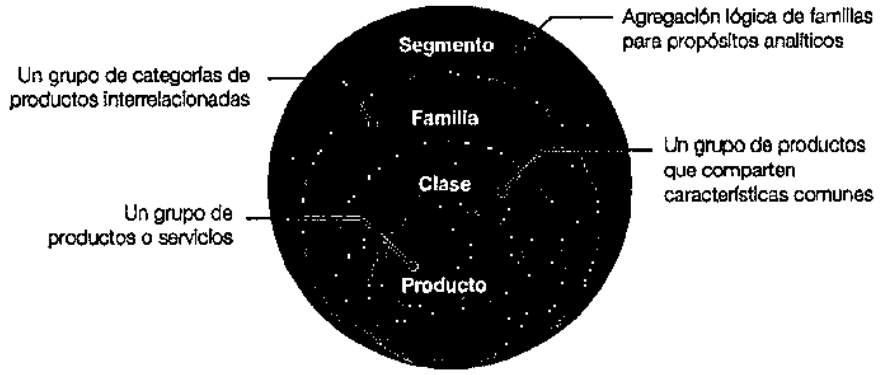
SUBCAPITULO CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Observan*: Revisados los documentos presentados por el FDLCH, los códigos propuestos se relacionan en el Numeral* ***2.2 Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC*** *y* ***subcapítulo Registro único de Proponentes****, de los Estudios Previos remitidos así:*

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Ingeniería de carreteras	81	10	15
Red De Transporte Urbano	81	10	22
Planificación o administración de proyectos	80	10	16
Ingeniería Geotécnica o geo sísmica.	81	10	15

De acuerdo con la matriz anterior esta no se ajusta a los códigos de estándar de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC) por tanto se hace necesario que el FDL realice el ajuste correspondiente.

Seguidamente se debe tener en cuenta que los códigos deberán corresponder y ser asociados a la "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080", teniendo en cuenta el arreglo jerárquico mostrado en la siguiente imagen:



Fuente: Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080

Nótese que los códigos encontrados en ambos subcapítulos, no son coherentes entre sí por lo que, inicialmente, procede que el FDL realice una debida depuración de la información consignada en los documentos previos, a fin de que la información sea coherente, pues por ejemplo, en el subcapítulo de registro único de proponentes se observa un código más que los dispuestos en condiciones de experiencia.

Consiguientemente, es necesario que el FDL diligencie la clasificación de cada uno de los códigos bajo la siguiente estructura que se dispone como ejemplo:

GRUPO	***SEGMENTO***	***FAMILIA***	***CLASE***	***DESCRIPCIÓN***
F, servicios	*80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.*	*10 Servicios de asesoría de gestión*	*16 Gerencia de proyectos*	***80101600***

*Al respecto, es dable mencionar en cuanto a lo consignado en la casilla de Clasificación UNSPSC no se ajustan a las descripciones de la columna **CLASE**, por tal razón, es oportuno se verifique y ajuste todas las descripciones adoptadas por cuanto se observa lo siguiente:*

*Para el primer código presentado **811015** que, revisado el procedimiento para la generación de los Códigos UNSPSC en el portal de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente[3], la transcripción de determinada **CLASE** sería la siguiente: Ingeniería civil, más no como*

[3] *Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/clasificador_de_bienes_y_servicios_v14_1.xls*

*se presenta en los Estudios Previos remitidos: Ingeniería de Carreteras, así mismo para el segundo código presentado **811022** que, revisado el procedimiento para la generación de los Códigos UNSPSC en el portal de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, la transcripción de determinada **CLASE** sería la siguiente: Ingeniería de transporte, más no como se presenta en los Estudios Previos remitidos: red de transporte urbano, para el tercer código presentado **801016** que, revisado el procedimiento para la generación de los Códigos UNSPSC en el portal de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, la transcripción de determinada **CLASE** sería la siguiente: Planificación o administración de proyectos, más no como se presenta en los Estudios Previos remitidos: Gerencia de Proyectos, para el cuarto código presentado **801015** que, revisado el procedimiento para la generación de los Códigos UNSPSC en el portal de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, la transcripción de determinada **CLASE** sería la siguiente: Servicios de consultoría de negocios y administración **corporativa, más no como se presenta en los Estudios Previos remitidos: Ingeniería** geotécnica o geo sísmica.*

En complemento a lo anterior, es importante unificar los códigos tanto en los estudios previos como en el P.A.A., de tal manera que la información dispuesta en la herramienta guarde conexión con los códigos que se especifiquen en los estudios previos y anexos del proceso a adelantar por parte del Fondo de Desarrollo Local.

Respuesta FDLCH SUBCAPITULO CONDICIONES DE EXPERIENCIA

En atención a lo señalado por la Secretaría Distrital de Gobierno, se acoge la observación y se realiza la verificación de la transcripción de la codificación del objeto a contratar hasta el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios (clase).

2.2 Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
F. servicios	81 Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	10 Servicios profesionales de Ingeniería y arquitectura	15 Gerencia de proyectos	**81101500**

F. servicios	*81 Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología*	*10 Servicios profesionales de Ingeniería y arquitectura*	*22 Ingeniería de transporte*	***81102200***
F. servicios	*80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.*	*10 Servicios de asesoría de gestión*	*16 Gerencia de proyectos*	***80101600***

La identificación de la codificación del objeto a contratar requiere llegar al tercer nivel del clasificador de bienes y servicios (clase). En todo caso, si el bien o servicio a adquirir está debidamente codificado al cuarto nivel (producto), se realiza la descripción hasta éste, haciendo la salvedad que, para efectos de la acreditación de la experiencia, solo se toma hasta el nivel "clase".

En complemento a lo anterior, por parte de la oficina de planeación, se realizará la verificación de la unificación de códigos tanto en los estudios previos como en el P.A.A., de tal manera que la información dispuesta en la herramienta guarde conexión con los códigos ajustados en los estudios previos y anexos del proceso a adelantar por parte de la entidad.

En atención a la recomendación de verificar lo descrito en el **factor apoyo a la industria nacional**, al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la adición al artículo 2.2.1.2.4.2.9 de la norma ibídem, ambas realizadas por el Decreto 680 de 2021 en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública, el FDL tendrá en cuenta la Circular Externa 001 de 2022, mediante el cual se indica por Colombia Compra Eficiente lo siguiente:

> *"La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- exhorta a las entidades estatales para que en los procedimientos de selección que se realicen utilizando los documentos tipo apliquen lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. En este sentido, las entidades deberán incorporar esta norma en el documento base de los documentos tipo, por ser una regla de orden público que es imperativa y de obligatorio cumplimiento.*
>
> *Para ello, las entidades estatales regidas por los documentos tipo, salvo en los procesos de contratación de mínima cuantía, durante la evaluación de las ofertas deberán reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento".*

Lo anterior será tenido en cuenta al momento de la elaboración y expedición del borrador del pliego de condiciones del proceso.

NUMERAL 6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Con el ánimo de reducir los riesgos del proceso de contratación, se debe estructurar un sistema de administración de riesgos, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- *Los eventos que alteren la ejecución del contrato*
- *El equilibrio económico del contrato*

La matriz de riesgos debe contar con los postulados necesarios para que, a futuro, ésta sea una herramienta que soporte aquellas eventuales controversias.

Dicho lo anterior, esta Dirección invita al FDL a revisar lo siguiente frente a los riesgos descritos en la matriz allegada para la presente contratación:

Riesgo No. 1: *Demoras en obtener, avales, permisos y autorizaciones de otras entidades, autoridades ambientales y Empresas de servicios públicos domiciliarios. A pesar de la debida diligencia del contratista, con la calidad y oportunidad rigurosa, debido a que otras entidades no atiendan oportunamente la gestión requerida:* Es importante que el FDL tenga en cuenta que para que estas descripciones sean consideradas riesgos previsibles, se deberá indicar dentro del análisis del sector, cuáles han sido los trámites para la obtención del permiso y/o licencia requeridas para la ejecución del contrato de obra, que se han vuelto reiterativos y complejos para su obtención, y que por tal razón han puesto en riesgo la ejecución contractual, del contrato principal.

Así mismo, en desarrollo de los principios de economía y de responsabilidad, el estatuto general de la contratación pública concede vital importancia a la etapa previa o preparatoria de los procesos de selección -Principio de planeación-, fase que comprende los deberes y actuaciones del Fondo de Desarrollo Local que debe plantearse con antelación a la apertura del proceso de selección y más en este caso al cual hace referencia el riesgo antes mencionado, como lo es el de no contar con los permisos correspondientes para la ejecución del contrato.

Respuesta FDLCH Riesgo N° 01: Desde el fondo no se considera que la demora en el trámite de permisos o autorizaciones necesarias para la ejecución del contrato tengan relación directa con la garantía de seriedad de la oferta teniendo en cuenta que es un riesgo que depende de la ejecución de un tercero como lo es la entidad a la cual se le solicita la autorización.

Riesgo No. 2: *El contrato de obra objeto de interventoría tiene un proceso fallido, acciones u*

órdenes judiciales o administrativas o no hay posibilidad de iniciarlo debido a no haber suscrito el contrato principal de obra: Más que un riesgo previsible, es necesario que el FDL adelante todas las acciones pertinentes y oportunas, en el marco del principio de planeación, en orden a que la ejecución del contrato de interventoría pueda iniciar de manera paralela al contrato de obra.

Respuesta FDLCH Riesgo N° 02: En efecto, la entidad en ejercicio de planeación debe garantizar que todas las condiciones estén dadas para que los contratos se celebren y ejecuten en las condiciones debidas. No obstante, se considera que estos riesgos deben permanecer en la matriz, teniendo en cuenta que los mismos pueden ser generados por actuaciones de terceros, tanto en el ámbito técnico, como en el jurídico, que impidan tanto la iniciación del contrato de obra, como su ejecución en debida forma. Por lo anterior, se considera debe preverse esta situación.

Riesgo No. 3: *Pasivos ambientales causados por mala gestión de permisos o licencias ambiental y/o el plan de manejo ambiental:* la descripción adoptada como riesgo por el FDL se encuentra asociado y compromete la responsabilidad contractual de quien asuma tal conducta, en tal caso es exigible el amparo de cumplimiento, por tal razón, es conveniente recordar que los riesgos cubiertos bajo el régimen de garantías no deben ser incluidos en la matriz de riesgos.

Respuesta FDLCH Riesgo N° 03: No se considera desde el FDLCH que estos riesgos estén asociados a una falta de planeación, pues como se menciona en la descripción del riesgo 05, este obedece a situaciones de orden externo que pueden afectar el inicio y la ejecución del contrato. A pesar de un ejercicio juicioso de planeación, las situaciones externas a la entidad y a las partes pueden generar estos riesgos dentro del contrato, por lo tanto, se considera viable mantenerlos en la matriz.

Riesgo No. 4: *En contratos a precio global, estimación inadecuada de costos* Respecto de esta situación contemplada como riesgo, es dable decir que no comporta evento previsible con la posibilidad de presentarse, susceptible de incluirse en una Matriz de Riesgos Previsibles.

Respuesta FDLCH Riesgo N° 04: Se cambia el título del riesgo, pero se mantiene, teniendo en cuenta que la entidad no participa de la elaboración de las propuestas de los oferentes. Si bien es cierto, la entidad realiza un ejercicio adecuado de planeación y elaboración de presupuesto, no es menos cierto que el proponente puede cometer errores en su oferta, por lo cual debe asumirlos y garantizar la ejecución del contrato sin sobrecostos por estos hechos.

Riesgo No. 5: *Se presenta oposición social, acciones de facto o acciones tipificadas en la legislación penal, que sean ocasionadas por grupos de interés o terceros que quebranten el orden público y que impidan el inicio o determinen la suspensión de actividades principales del contrato de obra:* Respecto de esta situación contemplada como riesgo, es dable decir que no comporta evento previsible con la posibilidad de presentarse, susceptible de incluirse en una Matriz de Riesgos Previsibles. En este sentido, la inclusión de riesgo como el anterior, deberá sustentarse

en el Análisis del Sector, evidenciando la manera en que determinados eventos futuros e inciertos se han presentado al interior de la Localidad, así como el tratamiento por medio del cual se mitigaron en su momento

Respuesta FDLCH Riesgo N° 05: Si bien es cierto, debe verificarse de manera previa las circunstancias sociales respecto del sector donde se ejecutará el proyecto, no es menos cierto que la dinámica social cambia constantemente, por lo cual, aunque se realice un análisis juicioso de este ítem previo al inicio del proceso de selección, es posible que en el curso de la ejecución del contrato, se presenten cambios sociales que ocasionen estos riesgos que pueden preverse desde este momento precontractual.

Riesgo No. 6: *Efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad esperada del negocio y obtención de utilidades o generación de perdidas*: En atención a la descripción adoptada como riesgo, es claro que el tratamiento que será adelantado por el FDL ha contemplado formula de reajuste, circunstancia que se encuentra ajustada a la normatividad vigente, no obstante, es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo enunciado por parte de esta dirección en el numeral de análisis en lo relacionado al objeto contractual y la exclusión de una fórmula de reajuste.

Por otro lado, es oportuno tener en cuenta que el presente proceso de contratación se adelantará teniendo en cuenta el análisis del sector que ha desarrollado la entidad FDL de Antonio Nariño como parte de la obligación que le asiste en el cumplimiento del principio de planeación, es decir, el visor es tan solo una herramienta o fuente de información económica que le permite al FDL establecer que para una fecha o periodo del proceso de contratación, la veracidad de los precios adoptados para el proceso de contratación, y así constatar que los mismos se encontraban debidamente ajustados a la realidad del sector, por tal razón, no es propio asociar e independizar el presente contrato de obra pública a las variaciones que el visor suministrado al público por parte del IDU cambie en sus precios unitarios.

Respuesta FDLCH Riesgo N° 06 Se elimina el riesgo de la matriz.

Riesgo No. 7: *Afectaciones a la salud pública del personal por Contagios de COVID-19:* la descripción adoptada como riesgo, si bien puede estar catalogada como un riesgo previsible, también lo es que, los estudios previos han contemplado como parte de las obligaciones contractuales del futuro contratista de obra, contar con los protocolos de bioseguridad que permita precisamente la mitigación del COVID, siendo necesario que asociado a dicho riesgo, se establezcan las condiciones como obligación contractual, la manera en que se actuara por parte del contratista de obra en el evento en el que eso suceda para evitar precisamente la suspensión o el retraso de las actividades, siendo así las cosas, y al considerarse que se encuentran

asociadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales, es claro que, el riesgo mencionado compromete la responsabilidad contractual de quien asuma tal conducta, en tal caso es exigible la garantía de cumplimiento, por tal razón, es conveniente recordar que los riesgos cubiertos bajo el régimen de garantías no deben ser incluidos en la matriz de riesgos.

Respuesta FDLCH Riesgo N° 07: Tal como lo indica la SDG, desde la preparación del proceso de contratación se tiene contemplado el cumplimiento de protocolos de bioseguridad para el personal que va a participar del desarrollo de la obra, sin embargo, debe tenerse presente que este recurso humano puede no tener buenas prácticas de bioseguridad fuera de la ejecución de la obra, lo que conlleva a que el riesgo de contagio esté latente pese a las distintas medidas que se adopten por el contratista.

El FDLCH realizo un nuevo análisis y efectuó la revisión del documento CONPES 3714 "Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública", el cual fue consultado en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf

Posterior a la revisión de la estimación, tipificación y asignación de riesgos se realizó la eliminación y actualización de aquellos que dieron lugar a los amparos que se exigirán en el presente proceso de contratación. Así las cosas, se ajusta la matriz de riesgos que se incluirá en el proceso de selección.

NUMERAL 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública sobre las garantías, se verificaron en los documentos precontractuales la exigencia de los siguientes amparos mínimos que debe contener la garantía de cumplimiento.

Igualmente se verificó lo pertinente en la garantía de seriedad del ofrecimiento y en la de responsabilidad civil extracontractual, encontrando lo siguiente respecto de su suficiencia y vigencia a partir de la modalidad de selección y la tipología contractual expuestas.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015	X		
Vigencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015	X		
Contiene los eventos que debe cubrir según el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.	X		

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia y vigencia mínima del amparo de cumplimiento del contrato con la descripción de los perjuicios		X	El FDL establece que el amparo de cumplimiento debe ser equivalente al 20% del valor total del

derivados según artículo 2.2.1.2,3.1.7 y SS del Decreto 1082 de 2015.			contrato. Sin embargo, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el valor debe ser mínimo del 10% del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón de SMMLV. De tal modo, es importante que el FDL evidencie en el análisis del sector la justificación de tal porcentaje para la suficiencia de este amparo.
Suficiencia y vigencia mínima del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales según artículo 2.2.1.2,3.1.13 y SS del Decreto 1082 de 2015.	X		
Suficiencia y vigencia de la garantía de calidad del servicio según artículo 2.2.1.2.3.1.15 y SS del Decreto 1082 de 2015.	X		

Respuesta FDLCH Numeral 7 - ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En cuanto a la garantía de cumplimiento, se mantiene el valor del 20%, teniendo en cuenta que tal como lo señala la Dirección, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el valor debe ser **mínimo** del 10% del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón de SMMLV.

No se acoge la observación teniendo en cuenta que el FDLCH está dando estricta aplicación a la norma citada, donde se indica que el amparo debe ser mínimo del 10%, mas no que el amparo obligatoriamente sea por ese porcentaje. Por lo anterior, se mantiene el porcentaje del amparo en el 20%.

NUMERAL 9.1 PLAZO

PLAZO – PRINCIPIO DE ANUALIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**

¿El plazo previsto para la ejecución del presente proceso de contratación excede la anualidad?		X	El plazo estipulado en los estudios previos indica que tendrá un plazo total de siete (07) meses, excediéndose con posterioridad al agotamiento del proceso de selección la vigencia 2022. Se presenta como un hecho cierto que el desarrollo del objeto contractual no guarda relación con el principio de anualidad del sistema presupuestal, establecido en el numeral 3 del artículo 4 Decreto 372 de 2010 *"por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo local – FDL".* Es significativo respetar el principio de anualidad presupuestal de tal manera que, el plazo de ejecución de los procesos contractuales, publicados en el Plan Anual de Adquisiciones, evite exceder la vigencia anual. Los plazos de ejecución deben planificarse de forma tal que se cumpla con los principios de anualidad y planeación.

Respuesta FDLCH Numeral 9.1 - PLAZO

El principio de planeación prima sobre la anualidad, la cual, se configura de acuerdo con el estatuto presupuestal distrital para los FDL, con la expedición del registro; además se encuentra descrito y justificado el plazo dentro de las Condiciones Generales Del Contrato plasmadas en los documentos técnicos del proceso, como se mencionó en líneas anteriores.

NUMERAL 9.2. VALOR

¿Se ha definido que el valor total del contrato corresponderá al valor de la oferta?, se acoge la observación, se realiza el ajuste en el estudio previo.

NUMERAL 9.3 FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describe de forma precisa cual es la forma de pago del contrato?	X		
¿Se detallan cuáles serán las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que permitirían el control del pago efectivo y oportuno de las actividades que deberá realizar el futuro contratista?		X	Es oportuno que el FDL considere que la forma de pago vincule un porcentaje del pago contra liquidación del contrato de interventoría. Por otro lado, se indica por el FDL lo siguiente: *"El valor del contrato se pagará así: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de interventoría, el FONDO, efectuará el pago del Contrato de interventoría de acuerdo con el porcentaje de avance según avance del contrato de obra" (...)* *(...)Lo anterior, previa presentación de los siguientes documentos:* *1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de*

			contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista *2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.* *3. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)* *4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales* *5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas (...)".* En el marco del conocimiento de la formulación y del contrato y actividades pretendidas, no deberían dejarse consideraciones como "si aplica", sino que el FDL también tendría que forjar sus esfuerzos en torno a conocer qué requisitos exige con precisión para el pago del contrato al futuro contratista.
¿La forma de pago propuesta contempla la figura del anticipo?		X	

Respuesta FDLCH Numeral 9.3 – FORMA DE PAGO

En atención a la recomendación del numeral 9.3, "*Por otro lado, se indica por el FDL lo siguiente:*

"El valor del contrato se pagará así: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de interventoría, el FONDO, efectuará el pago del Contrato de interventoría de acuerdo con el porcentaje de avance según avance del contrato de obra" (...)

(...) Lo anterior, previa presentación de lòs siguientes documentos:

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista

2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

3. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)

4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales

5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas (...)".

En el marco del conocimiento de la formulación y del contrato y actividades pretendidas, no deberían dejarse consideraciones como "si aplica", sino que el FDL también tendría que forjar sus esfuerzos en torno a conocer qué requisitos"; Se Acoge la observación y se elimina la expresión "si aplica" de los numerales anteriores.

Frente a la necesidad de incluir en los estudios previos *"ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL. Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital", que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL".* Se remite al numeral 10. ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL, del documento estudios previos.

Así mismo, se encuentra incluido en el mismo numeral de los estudios previos lo relacionado con la LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7–27 Bogotá D.C.

El FDLCH tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 332 de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"* y la socialización que sobre este Decreto les fue realizada a las Alcaldías Locales el 25 de agosto de 2021, así como lo dispuesto en la Circular Conjunta 0013 del 15 de abril de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de La Mujer y su implementación al interior de la Secretaría Distrital de Gobierno a través del memorando radicado No. 20214500177003 del 10 de mayo de 2021, en el cual la Subsecretaría de Gestión Institucional junto con la Dirección de Contratación impartieron orientaciones para que sean tenidas en cuenta, entre otros, por los Alcaldes/as Locales al momento de dar trámite a sus procesos contractuales en los Fondos de Desarrollo Local. Lo anterior, fue incluido en los estudios previos.

De la misma manera, teniendo en cuenta que el Decreto No. 189 de 2020 en su artículo 14 dispuso, acerca de *Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción,* que: *"En los contratos del Distrito Capital se incorporarán cláusulas mediante las cuales se regule la suscripción de un compromiso de integridad y la no tolerancia con la corrupción. La Secretaría Jurídica Distrital, determinará los lineamientos para el diseño e implementación de la misma. Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad. La Secretaría Jurídica Distrital determinará los*

lineamientos en este proceso" y en razón a que la Secretaría Jurídica Distrital, a través del numeral 1 de la Directiva No. 003 del veinticuatro (24) de febrero de 2021, impartió los lineamientos para la implementación del artículo 14 de la norma Ibidem; en este sentido el FDL tendrá en cuenta la normativa señalada en cuanto la inclusión en las minutas contractuales del compromiso de integridad y no tolerancia con la corrupción así como el señalamiento de las conductas en que no podrán incurrir los contratistas, como los efectos de su incumplimiento.

Por otra parte, el Fondo de Desarrollo Local tendrá en cuenta lo señalado en el memorando N° 20192100647993 del 26 de diciembre de 2019, emitido por la Subsecretaría de Gestión Local y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

"La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local analizará y emitirá respuesta a cada solicitud presentada por los Fondos de Desarrollo Locales a través de un único documento; dicho pronunciamiento contendrá las consideraciones, observaciones y comentarios técnicos y jurídicos que para cada caso en particular se consideren pertinentes, respetando siempre la facultad delegada en el Artículo 1° del Decreto 374 de 2019, al Alcalde Local para contratar, ordenar gastos y pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, siendo de su exclusiva responsabilidad acoger o no el pronunciamiento emitido".

Con lo antes expuesto el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, evaluó y acogió las observaciones, las recomendaciones, las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras plasmadas en el documento del asunto, antes de proseguir con el adelantamiento del proceso de contratación, siempre de conformidad con la Ley y en observancia del Decreto Distrital No. 768 de 2019 y las Circulares Conjuntas No. 001 y 006 de 2021 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Local y la Subsecretaría de Planeación de la Inversión; para lo cual, se hicieron los respectivos ajustes a los documentos del proceso, acorde con la facultad delegada por el artículo 1° del Decreto 374 de 2019.

Cordialmente,

OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

Reviso: Jaime Hernando Prieto Álvarez / Ing. Líder Infraestructura FDLCH
Revisó Aspectos jurídicos: Cesar Fruto Corredor Gómez -Abogado Despacho FDLCH.
Proyectó Aspectos jurídicos: Elmer Ricardo Rincón Plazas -Abogado Apoyo FDLCH.
Proyectó: Jorge Enrique Abreo Reyes/ Ing. de Apoyo Infraestructura FDLCH
Proyectó: Elmer Ricardo Rincón Plazas / Abogado de Apoyo Infraestructura FDLCH